

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN
RECURSO DE REVISIÓN 144/07
SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0000600211806
C.I. 0561/07



SHCP

México, Distrito Federal, a 4 de octubre de 2007.

VISTO: Para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **144/07** emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, derivado de la solicitud de acceso citada al rubro.

ANTECEDENTES

I.- El 15 de mayo de 2007, fue notificada a la Unidad de Enlace la resolución del recurso de revisión **144/07**, a través del cual se ordenó a esta dependencia lo siguiente:

“ ...

Modificar la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto al punto 1 de la solicitud materia del presente recurso de revisión, para que entregue a la ahora recurrente, sobre el único caso de perdón legal, cuando menos los siguientes datos, número de expediente y el pago de las contribuciones adeudadas, así como su actualización y recargos, el año en que se presentó y el año en que se resolvió, y la causa por la cual se otorgó el perdón, de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

Modificar la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a los puntos 3 y 6 relativos a los oficios enviados a la Ministerio Público, tanto del Procurador Fiscal de la Federación, como del Subprocurador Fiscal Federal, mediante los cuales se otorgó el perdón o se requirió el sobreseimiento de los ~~procesos~~ penales iniciados por delitos fiscales y, se instruye a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que en términos de los artículos 43 de la Ley; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que ponga a disposición de la recurrente, una versión pública de dichos oficios, en donde únicamente se podrán omitir aquellas partes o secciones que actualicen la hipótesis normativa prevista el artículo 14 fracción II de la Ley en relación el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, considerando que son documentos que contienen información sobre el actuar de la dependencia, más allá de sus facultades de comprobación, y los datos que le son suministrados por los propios contribuyentes.

...”

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN
RECURSO DE REVISIÓN 144/07
SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0000600211806
C.I. 0561/07



SHCP

II.- Por tal motivo, se requirió a la Procuraduría Fiscal de la Federación, para que en el ámbito de su competencia diera cumplimiento a la resolución del recurso de revisión de mérito, Unidad Administrativa que manifestó lo siguiente:

“... ”

Hago referencia al oficio R/IFAI/SA/MML/2405/07, mediante el cual el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) notificó la resolución dictada en el recurso de revisión **144/07** interpuesto con Consorcio Interamericano de Comunicación S.A. de C.V. en contra de la respuesta otorgada por esta Secretaría a la solicitud de información 0000600211806.

Al respecto, a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el IFAI, en anexo se remite versión pública de los documentos relativos a la solicitud de información **0000600600211806**, a fin de que por conducto de ese Comité sean entregados al recurrente, mismos que a continuación se mencionan:

“... ”

Anexo a su respuesta, la Procuraduría Fiscal de la Federación remitió a este Comité de Información la versión pública de los siguientes documentos:

“... ”

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN
RECURSO DE REVISIÓN 144/07
SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0000600211806
C.I. 0561/07



SHCP

| Juzgado | Causa penal | Actuaciones |
|--|-------------|---|
| Juzgado Decimocuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal | 32/2002-C | Acuerdo de fecha 13 de octubre de 2004 (6 fojas). |
| Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla | 85/2002 | Resolución de 22 de noviembre de 2002 (11 fojas) |
| Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila | 115/2003 | Resolución de 22 de junio de 2005 (14 fojas). |
| Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila | 116/2003 | Resolución de 22 de junio de 2005 (14 fojas). |
| Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila. | 20/2004 | Resolución de 22 de junio de 2005 (13 fojas). |
| Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California | 96/2004-C | Acuerdo de 10 de agosto de 2006 y Acuerdo de 19 de septiembre de 2006 (13 fojas). |
| Juzgado Décimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal | 13/2005 | Audiencia incidental y Resolución de fecha 27 de mayo de 2005 (7 fojas). |
| Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal | 14/2005-I | Auto de término de 10 de mayo de 2005 y Acuerdo de 16 de mayo de 2005 (8 fojas). |
| Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal | 90/2005-I | Resolución de 15 de noviembre de 2005 (12 fojas). |

Es pertinente señalar que adjunto a las versiones públicas de los documentos referidos, la Procuraduría Fiscal de la Federación adjuntó el oficio 529-V-DGCP-0390 cuyo anexo contiene la motivación de las partes eliminadas – se anexa para pronta referencia-.

IV.- Recibida la respuesta de la unidad administrativa y las versiones públicas elaboradas por la misma, este Comité de Información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité de Información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es competente para conocer y aprobar la versiones públicas, de conformidad con los artículos 29, fracción III y 43 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 41 y 70, fracción IV de su Reglamento.

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN
RECURSO DE REVISIÓN 144/07
SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0000600211806
C.I. 0561/07



SHCP

Segundo.- Con relación a la manera en que fueron realizadas las versiones públicas de los documentos remitidos a este Comité de Información por la Unidad Administrativa es pertinente señalar lo siguiente:

Del análisis de las versiones públicas de los documentos remitidos, es posible observar que se eliminaron los montos, nombre, razón social y datos personales del contribuyente que se vio beneficiado con el sobreseimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación al artículo 69 del Código Fiscal Federal.

Lo anterior por considerar que tal información se encuentra protegida por el secreto fiscal al tratarse de información directamente relacionada y obtenida en ejercicio de las facultades de comprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, respecto de ella, las autoridades deben mantenerla bajo reserva.

Tercero.- En atención a lo anterior, los miembros del Comité de Información analizaron las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa, determinando lo siguiente:

Que en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación se dispone:

“**Artículo 69.-** El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquéllos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales exigibles de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Agrupaciones Financieras.
....”

Que el secreto que establece el artículo citado está reconocido por lo dispuesto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental. Por su parte, el lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal – Lineamientos- señala que cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley, los titulares de las

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN
RECURSO DE REVISIÓN 144/07
SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0000600211806
C.I. 0561/07



SHCP

unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter. En seguimiento a lo anterior, la Unidad Administrativa realizó las precisiones conducentes.

Al respecto, es pertinente señalar que este Comité de Información analizó las versiones públicas de los documentos en cuestión a la luz de los fundamentos y la motivación expuestos en el oficio 529-V-DGCP-0390 y considera que se actualizan las hipótesis contenidas en los artículos 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 69 del Código Fiscal Federal.

Por lo anterior los montos, nombre, razón social y datos personales del contribuyente que se vio beneficiado con el sobreseimiento forman parte de la información protegida por el citado secreto, toda vez que esta autoridad obtuvo esa información en ejercicio de sus facultades de comprobación.

Por lo antes fundado, se procede **aprobar las versiones públicas** remitidas a este Comité de Información por la Procuraduría Fiscal de la Federación y confirmar la reserva de la información eliminada, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, al ser ésta la fracción que se refiere de manera directa al citado secreto.

En consecuencia, y toda vez que el Código Fiscal de la Federación es una ley federal que por disposición expresa considera reservada la información solicitada, también se confirma la reserva con fundamento en la fracción I del artículo 14.

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando **Primero** de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **confirma la clasificación como reservada** de los datos eliminados de los documentos en cuestión y se **aprueban las versiones públicas** elaboradas en consecuencia por la Unidad Administrativa, con fundamento en el artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación al artículo 69 del Código Fiscal Federal y Vigésimo Quinto de los Lineamientos.

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN
RECURSO DE REVISIÓN 144/07
SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0000600211806
C.I. 0561/07



SHCP

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución por correo electrónico al recurrente y al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta dependencia.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información, Rodrigo Brand De Lara, Titular de la Unidad de Enlace y de la Unidad de Comunicación Social y Vocero; Mariana Maryam Ulloa Leal, Asesor Jurídico del C. Oficial Mayor, en suplencia del mismo, y Dora Alicia Rodríguez López, Titular del Área de Quejas, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LIC. RODRIGO BRAND DE LARA

C. MARIANA MARYAM ULLOA LEAL

LIC. DORA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ

Oficio 529-V-DGCP-0390.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Procuraduría Fiscal de la Federación
Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones
Dirección General de Control Procedimental



SHCP

México, D. F., a 24 de septiembre de 2007.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
Presente.**

Hago referencia al oficio R/IFAI/SA/MML/2405/07, mediante el cual el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) notificó la resolución dictada en el recurso de revisión 144/07 interpuesto por Consorcio Interamericano de Comunicación S. A. de C. V. en contra de la respuesta otorgada por esta Secretaría a la solicitud de información **0000600211806**.

Al respecto, a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el IFAI, en anexo se remite versión pública de los documentos relativos a la solicitud de información **0000600211806**, en las que se detalla el fundamento de la reserva, así como los anexos de motivación de cada una de ellas, de conformidad con los "Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006. Lo anterior, a fin de que por conducto de ese Comité sean entregados al recurrente. A continuación se detallan los documentos referidos.

| Juzgado | Causa penal | Actuaciones |
|--|------------------|---|
| Juzgado Decimocuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal | 32/2002-C | Acuerdo de fecha 13 de octubre de 2004 (6 fojas) . |
| Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla | 85/2002 | Resolución de 22 de noviembre de 2002 (11 fojas) |
| Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila | 115/2003 | Resolución de 22 de junio de 2005 (14 fojas) . |
| Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila | 116/2003 | Resolución de 22 de junio de 2005 (14 fojas) . |
| Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila. | 20/2004 | Resolución de 22 de junio de 2005 (13 fojas) . |
| Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California | 96/2004-C | Acuerdo de 10 de agosto de 2006 y Acuerdo de 19 de septiembre de 2006 (13 fojas) . |
| Juzgado Décimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal | 13/2005 | Audiencia incidental y Resolución de fecha 27 de mayo de 2005 (7 fojas) . |
| Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal | 14/2005-I | Auto de término de 10 de mayo de 2005 y Acuerdo de 16 de mayo de 2005 (8 fojas) . |



Oficio 529-V-DCCP-0390-

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Procuraduría Fiscal de la Federación
Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones
Dirección General de Control Procedimental.



- 2 -

| Juzgado | Causa penal | Actuaciones |
|--|-------------|---|
| Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal | 90/2005-I | Resolución de 15 de noviembre de 2005 (12 fojas). |

ANEXO MOTIVACION DE LA RESERVA: MONTOS (1 foja).

ANEXO MOTIVACION DE LA RESERVA: NOMBRE, RAZÓN SOCIAL, Y DATOS PERSONALES DE LOS CONTRIBUYENTES. (6 fojas).

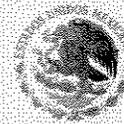
Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, le expreso mi más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL PROCEDIMENTAL.**

LIC. HÉCTOR TAURINO LANDA CABRERA.

C.c.p. Lic. Luis Felipe Mancera de Arrigunaga, Procurador Fiscal de la Federación.
Lic. Sergio Hidalgo Monroy Portillo, Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Dr. José Rodrigo Roque Díaz, Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones.
Mtro. Víctor Manuel Martínez Contreras, Director General de Delitos Fiscales.
Lic. Cynthia Espinola Nadurille, Encargada de la Asesoría "B" del Procurador Fiscal de la Federación.
Insurgentes Sur 795, piso 5 ala sur, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, México, DF, C.P. 03820 Teléfono 36881065



A N E X O MOTIVACIÓN DE LA RESERVA MONTOS

Esta información se considera como reservada ya que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Lo anterior tiene fundamento en lo que establece el artículo 14, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

“También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, **reservada**, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. Los secretos comercial, industrial, **fiscal**, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;” (Énfasis añadido)

En este orden de ideas, se trata de información directamente relacionada y obtenida por el ejercicio de las facultades de comprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, respecto de ella, las autoridades deben mantener bajo reserva los datos obtenidos.

Lo señalado tiene fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación:

“El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias **estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes** o por terceros con ellos relacionados, **así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación**. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquéllos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales exigibles de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Agrupaciones Financieras.” (Énfasis añadido)

Lo anterior se funda y motiva para efectos de cumplir lo dispuesto por el lineamiento Vigésimo Quinto, de los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 18 de agosto de 2003, y que señala:

“Cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley, **los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo** del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter.” (Énfasis añadido)



ANEXO

MOTIVACIÓN DE LA RESERVA NOMBRE, RAZÓN SOCIAL, Y DATOS PERSONALES DE LOS CONTRIBUYENTES

Esta información se considera como reservada en tanto se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Motiva lo anterior que se trata de información clasificada como reservada, según lo establece el artículo 14, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que dispone:

"También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;" (Énfasis añadido)

Debe señalarse que se trata de información directamente relacionada y obtenida por el ejercicio de las facultades de comprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, respecto de ella, las autoridades deben mantener bajo reserva los datos obtenidos, como son los nombres de las personas.

Además, lo señalado tiene fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación:

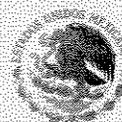
"El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias **estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes** o por terceros con ellos relacionados, **así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación**. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquéllos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales exigibles de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Agrupaciones Financieras." (Énfasis añadido)

Lo anterior se funda y motiva para efectos de cumplir lo dispuesto por el lineamiento Vigésimo Quinto, de los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 18 de agosto de 2003, y que señala:

"Cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley, **los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter.**" (Énfasis añadido)

Es de resaltarse que este criterio de reserva de la información ha sido sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información al señalar que:

"El nombre de las personas físicas o morales respecto de las cuales existen investigaciones **forma parte de la información protegida por el secreto fiscal**, toda vez que



la autoridad fiscal obtiene esos nombres con motivo de los trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias y del ejercicio de las facultades de comprobación. Es decir, **se trata de información directamente relacionada y obtenida por el ejercicio de las atribuciones antes mencionadas y protegida expresamente por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación**, que señala que **las autoridades deberán mantener bajo reserva los datos obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, como son los nombres de las personas** contra quienes realiza actividades de verificación o comprobación de carácter fiscal o los documentos que contienen esas actuaciones.” (Énfasis añadido)

Dicho criterio fue adoptado por el Instituto Federal de Acceso a la Información, por los comisionados Horacio Aguilar Álvarez de Alba, Alonso Gómez-Robledo Verduzco, Juan Pablo Guerrero Amparan, José Octavio López Presa y María Marván Laborde, siendo ponente el cuarto de los mencionados, en sesión celebrada el 22 de junio de 2004, en el recurso de revisión con número de expediente **273/04**, según se desprende de la versión pública que puede ser consultada en la página de Internet de ese Instituto, que se reproduce a continuación:

“Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El doce de marzo de dos mil cuatro, el recurrente presentó una solicitud de información, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), mediante la cual solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo siguiente:

“Los documentos que identifiquen en nombre de las personas, tanto físicas como morales, contra las cuales se hayan abierto investigaciones de carácter fiscal, desde enero del 2001 hasta la fecha”.

2. El cinco de abril de dos mil cuatro, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respondió la solicitud de información en los siguientes términos:

“Con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada no puede ser proporcionada debido a que es: Reservada por tiempo de 12 años. Motivo del daño por divulgar la información: Se podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de algún delito y de recaudación de contribuciones.”

3. El doce de abril de dos mil cuatro, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a su solicitud de información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

....

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once de junio de dos mil; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 17, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el once de junio de dos mil tres y, 3° y 4° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos.



Segundo. De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió los documentos que contengan los nombres de las personas físicas y morales, contra las cuales se hayan abierto investigaciones de carácter fiscal, desde enero de 2001 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público sustentó la negativa de acceso a la información solicitada con fundamento en los artículos 13, fracción V, 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 42 y 69 del Código Fiscal de la Federación, así como en diversos artículos del Reglamento Interior de la propia dependencia.

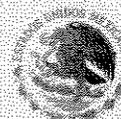
Cuarto. El artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de delito, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras no causen estado.

El artículo 14, fracción II dispone que también se considerará como información reservada los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario y otro considerado como tal por una disposición legal.

El artículo 69 del Código Fiscal de la Federación dispone que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales exigibles de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Agrupaciones Financieras.

Quinto. El secreto que establece el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación está reconocido por lo dispuesto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental. Por su parte, el lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal señala que cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley, los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter. En seguimiento a lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizó las precisiones conducentes.

En este sentido, es pertinente destacar que de las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes, la autoridad fiscal puede decidir ejercer las facultades de comprobación, a efecto de determinar si existen contribuciones omitidas o créditos fiscales, así como comprobar la comisión de infracciones y delitos fiscales. Toda esta información debe resguardarse en virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.



El nombre de las personas físicas o morales respecto de las cuales existen investigaciones forma parte de la información protegida por el secreto fiscal, toda vez que la autoridad fiscal obtiene esos nombres con motivo de los trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias y del ejercicio de las facultades de comprobación. Es decir, se trata de información directamente relacionada y obtenida por el ejercicio de las atribuciones antes mencionadas y protegida expresamente por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, que señala que las autoridades deberán mantener bajo reserva los datos obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, como son los nombres de las personas contra quienes realiza actividades de verificación o comprobación de carácter fiscal o los documentos que contienen esas actuaciones.

Por lo anterior, procede confirmar la reserva de la información solicitada, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, al ser ésta la fracción que se refiere de manera directa al llamado secreto fiscal. La fracción I del artículo 14 de la Ley de la materia sería aplicable sólo si la información solicitada no pudiera encuadrar en el supuesto de secreto fiscal previsto por la misma.

Sexto. Como se señaló, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, también sustentó la negativa de acceso a la información solicitada con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En términos del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al clasificar información, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; para ello deben considerar los supuestos previstos en los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al respecto, el lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción IV, de los Lineamientos Generales referidos, considera como información reservada, aquella cuya difusión pueda impedir u obstruir las actividades de captación, comprobación y fiscalización de ingresos tributarios realizados por las autoridades facultadas para ello.

El lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales, señala que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá considerarse también la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico.

En seguimiento a lo anterior, la autoridad no está facultada para dar a conocer los nombres de las personas físicas o morales a las cuales se les ha iniciado una investigación de carácter fiscal, toda vez que con ello podría causarse un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, ya que con la divulgación de dicha información se podría impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades fiscales para vigilar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En consecuencia, al amparo de este supuesto, la información sobre los procedimientos que se encuentran en trámite no pueden darse a conocer, toda vez que representan contingencias donde se debe proceder, en su caso, al cobro coactivo de créditos fiscales exigibles o contribuciones omitidas, y a la imposición de las sanciones correspondientes por la comisión de infracciones y delitos fiscales; por lo mismo, la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades fiscales



para vigilar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales.

Por lo anterior, procede confirmar la reserva de la información solicitada, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y sus correlativos del Reglamento y de los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Séptimo. El recurrente remitió a este Instituto, como parte de sus alegatos, copia de un comunicado que la titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público envió al periódico (---) en el cual se menciona la materia del secreto fiscal. Cabe señalar que, en sus alegatos, el recurrente afirmó que la prueba citada demuestra que la información que solicitó a la dependencia no está protegida por el secreto fiscal y que, por tanto, es información pública. Con el fin de valorar la prueba, se analiza a continuación su contenido.

De acuerdo con el contenido de la comunicación de la Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el jefe del Servicio de Administración Tributaria informó del inicio de una investigación contra un contribuyente en marzo de 2004. El comunicado citado señala: "El jefe del Servicio de Administración Tributaria no violenta el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, ya que nunca se refirió a declaraciones o datos suministrados por contribuyentes o terceros, como establece el artículo 69 del Código."

Es pertinente señalar que el documento referido no contiene la interpretación oficial y con efectos generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del Código Fiscal de la Federación, por lo que este instituto no puede considerar el contenido de dicho documento como tal.

En este sentido, este Instituto no está facultado para revocar, confirmar o modificar los fundamentos y motivación de una autoridad distinta al Comité de Información de la dependencia, aun cuando ambas instancias se hubieran pronunciado sobre la publicidad, reserva o confidencialidad de la información solicitada por el recurrente.

Cabe destacar que las facultades de este Instituto se circunscriben a determinar si la resolución del Comité de Información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentra apegada a Derecho. Por tanto, este Instituto deberá centrar su análisis en los fundamentos y motivación del Comité de Información citado.

Octavo. Por lo anteriormente expuesto, procede confirmar la negativa de acceso a la información solicitada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, y 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la reserva de la información solicitada, debido a que la misma se ubica en los supuestos de reserva previstos por los artículos 13, fracción V, y 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental notifíquese la presente resolución al recurrente en el domicilio señalado para tales efectos y, por oficio al Comité



de Información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Enlace.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Horacio Aguilar Álvarez de Alba, Alonso Gómez-Robledo Verduzco, Juan Pablo Guerrero Amparán, José Octavio López Presa y María Marván Laborde, siendo ponente el cuarto de los mencionados en sesión celebrada el veintidós de junio de dos mil cuatro, ante el Secretario de Acuerdos, Francisco Ciscomani Freaner."

Por lo expuesto, se reitera que esta información se considera como reservada, en términos del artículo 14, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en tanto que se encuentra protegida por el secreto fiscal, conforme al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

CONSTANCIA DE HECHOS

---- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las 12.00 doce horas del día 24 veinticuatro de mayo de 2007 dos mil siete, reunidos en el local que ocupa las oficinas de la Dirección de Defraudación Fiscal de la Dirección General de Delitos Fiscales de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sito en Calle Insurgentes Sur número 795 setecientos noventa y cinco, 5° quinto piso, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, México, Distrito Federal, el Licenciado Gilberto Ruiz Limón, Director de Defraudación Fiscal y Lic. Miguel Ángel Gutierrez Tortosa, Director de Control Procedimental "A", actuantes en la presente constancia, y los C.C. Licenciados Rubén Durán Miranda, Director de Contrabando y Alejandro Olvera Jiménez, Subdirector, ambos testigos de asistencia, a efecto de hacer constar lo siguiente: -----

-----Que habiendo hecho una revisión exhaustiva y acuciosa de los expedientes administrativos números 300/49928 300/49929, relativos a (Causas Penales 32/2000 treinta y dos, diagonal, dos mil, y 33/2002); 300/51677, 300/51679, 300/51680, relativos a las (Causas Penales 115/2003 116/2003 y 20/2004); 300/53391, 300/53392 300/52393 relativos a las (Causas Penales 13/2005, 14/2005 y 56/2005); 300/51319 relativo a la (Causa Penal 96/2004) y 300/50001 relativo a la (Causa Penal 58/2002), abiertos en la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación, se observa que en ninguno de dichos expedientes obran acuses de las solicitudes de sobreseimiento y/o perdón de las respectivas Causas Penales suscritas por los entonces C. Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones y Director General de Delitos Fiscales, efectuados ante los Tribunales Federales correspondientes, en virtud de lo previsto en el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, lo que se hace constar en la presente constancia de hechos y siendo las 20:30 veinte horas con treinta minutos se cierra la misma, firmando los que en ella intervinieron al margen y al calce. -----

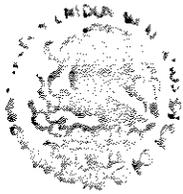
ACTUANTES



SECRETARÍA

DI

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SECRETARÍA

DE

ENERGÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

T. DE A.

Lic. Rubén Durán Miranda
Director de Contrabando

Lic. Gilberto Ruiz Limón
Director de Defraudación Fiscal

T. DE A.

Lic. Alejandro Olvera Jiménez
Subdirector

Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Tortosa
Director de Control Procedimental "A"



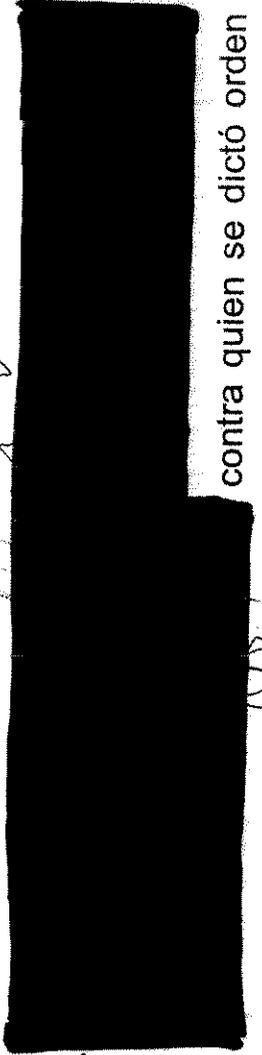
12/2003

3713
3745

MONCLOVA, COAHUILA, A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.
DE DOS MIL CINCO.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECCION _____
MESA _____
NUMERO _____

Vistos los autos para resolver sobre la petición de sobreseimiento de la presente causa, promovida por **AMBROSIO DE JESÚS MICHEL HIGUERA Y CARLOS HERNÁNDEZ CONTRERAS**, Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones y Director General de Delitos Fiscales de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, respectivamente, en términos del artículo 81, fracción II y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor de los inculpados



contra quien se dictó orden de aprehensión el trece de septiembre del año dos mil cuatro, por el delito de **DEFRAUDACION FISCAL EQUIPARABLE CALIFICADA**, ilícito previsto en el artículo 109, fracción II, en relación con el 95, fracción III, y sancionado en el artículo 109, fracción III, inciso e), todos del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con los artículos 7, fracción I, 8, 9, párrafo primero, del Código Penal Federal; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con oficio número 1604/2003 de cinco de diciembre del año dos mil tres, recibido el mismo día en la oficialía de partes de este Juzgado de Distrito, el Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal en contra de



Eliminado: once palabras. Fundamento legal: Art. 14 fr. I y II LFTAI, RG y 6ª del CEF. Motivación: Ver Anexo.



QUINTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO
MONCLOVA, COAH.
SECCION PENAL

Eliminados: Veinte palabras. Fundamento legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 6ª del Código Fiscal de la Federación; en la sucesiva (LFTAI) y (CFE) Motivación: Ver Anexo.

Eliminado: once palabras,
Fundamento legal: Art. 14 fr.
I y II LETAPIG y 69 CFF.
Motivación: Ver Anexo.

[REDACTED] a quienes consideró probables responsables de la comisión del delito en comento; a dicho oficio acompañó la averiguación previa número DGMPE/C-II-3/154/2003, solicitando orden de aprehensión en contra de los consignados, registrándose la causa penal con el número **115/2003**; en fecha trece de septiembre de dos mil cuatro, se giró la orden de aprehensión solicitada en contra de los referidos

Eliminado: veintidos palabras
Fundamento legal: Art. 14 fr.
I y II LETAPIG y 69 CFF
Motivación: Ver Anexo.

[REDACTED], como penalmente responsables de la comisión del ilícito precisado.

SEGUNDO.- Mediante oficio número 529-V-0695 de dieciséis de junio del año dos mil cinco, los Licenciados **AMBROSIO DE JESÚS MICHEL HIGUERA y CARLOS HERNÁNDEZ CONTRERAS**, Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones y Director General de Delitos Fiscales de la Subsecretaría Fiscal Federal de Investigaciones, respectivamente, en términos de los artículos 81, fracción II, último párrafo, y 82, fracción II, ambos, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en nombre y por cuenta de dicha dependencia federal ofendida, solicitaron el sobreseimiento de la causa penal, a favor de los

Eliminado: veinte palabras
Fundamento legal: Art. 14.
I y II LETAPIG y 69 CFF
Motivación: Ver Anexo.

indiciados

Mediante proveído de fecha diecisiete de junio, se dio vista al Representante Social de la Federación para que



3746

3746

dentro del término legal manifestara lo que a sus intereses conviniera; desahogando dicha vista mediante el pedimento penal 98/05, de fecha veinte de junio del año en curso, haciendo suya la solicitud de la parte ofendida por estar apegada a derecho y cumplir con los requisitos esenciales, por lo que es el momento de resolver sobre la petición de sobreseimiento, de conformidad con los siguientes:

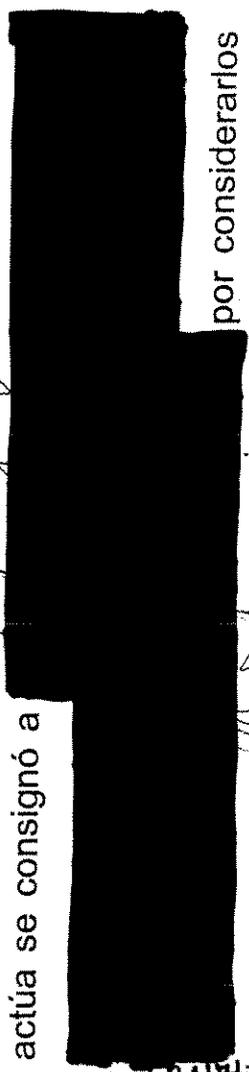
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECCION _____
MESA _____
NUMERO _____

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JEFATURA DE LA FISCALIA
DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE LA FISCALIA
DISTRITO FEDERAL
Eliminado: Veinte Palabras.
Art. 14 Fr. I y II
Fundamento Legal: Art. 14 Fr. I y II
Eliminado: Veinte Palabras.
Art. 14 Fr. I y II
Fundamento Legal: Art. 14 Fr. I y II
Eliminado: Veinte Palabras.
Art. 14 Fr. I y II
Fundamento Legal: Art. 14 Fr. I y II

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Previamente a cualquier ~~otra~~ consideración, procede dejar precisado que en la ~~causa~~ penal en que se actúa se consignó a



probables responsables en la comisión del delito de DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARABLE CALIFICADA, ilícito previsto en el artículo 109, fracción II, en relación con el 95, fracción III, y sancionado en el artículo 108, fracción III, inciso e), todos del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, antes de precisar si se cumplen plenamente los requisitos para sobreseer la causa a favor de los indicados de mérito, cabe hacer las siguientes precisiones:

El acto que normalmente pone fin al proceso es la sentencia. Una vez ejercitada la acción penal y elevada la controversia al órgano jurisdiccional, éste resolverá mediante el acto culminante característico de su jurisdicción, que es la sentencia.

Empero, en diversas hipótesis resulta innecesario o impráctico aguardar a que se desarrolle íntegramente un proceso, como sucede cuando se advierte que no hubo el delito señalado, o que determinada persona, que figura como inculpado, no lo cometió, o que hay excluyentes de incriminación plenamente acreditadas, o que se ha extinguido legalmente la potestad estatal de procesar, o bien, cuando de acuerdo con las leyes, la parte ofendida o la fiscalía estén facultados para pedir tal sobreseimiento bajo las condiciones que las propias normas establezcan.

En estos casos sobreviene el sobreseimiento, que algunos tratadistas califican como medio "anormal" de terminación del proceso y que tiene los mismos efectos que una sentencia absolutoria.

Se entiende, en general, por sobreseimiento, el acto de cesar un procedimiento y, por tanto, aplicada esta idea a la materia penal, se entenderá como tal la cesación o cese de una causa o proceso de esta clase.

En México, donde no existe el sobreseimiento provisional, sino sólo el definitivo, el fenómeno que ahora nos ocupa consiste en una resolución jurisdiccional, diversa de la sentencia, que pone término a la instancia con absolución del inculpado. Sus efectos, por lo demás, son los mismos de la sentencia absolutoria definitiva.

SEGUNDO.- El Código Fiscal de la Federación no prevé expresamente la figura del perdón legal como causa





03 3715 3747

de extinción de la acción penal, sino solamente como una figura procesal, consistente en la petición de sobreseimiento, que tiene los mismos efectos o consecuencias jurídicas que las del perdón. No obstante esto, se considera que los delitos perseguibles por querrela pueden también extinguirse a través de la figura del perdón que prevé el artículo 93 del Código Penal Federal.

SECCION _____
MESA _____
NUMERO _____

El Código Penal Federal previene la regla general que concede la facultad al ofendido para otorgar el perdón al inculpado, la cual se encuentra prevista en el artículo 93 del mencionado ordenamiento legal, y se considera que esta regla general es absolutamente aplicable a los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación que se persiguen por querrela, y sus efectos producen la terminación del procedimiento que se hubiese iniciado, con lo que se extingue la acción penal más no la pena.

Ahora bien, en el Código Fiscal de la Federación, según se aprecia en el segundo párrafo posterior a la fracción III, del artículo 92, se encuentra además del perdón como causa de extinción de la acción, una figura distinta a la del perdón, que igualmente extingue la acción penal, denominada "PETICIÓN DE SOBRESEIMIENTO".

Dicha disposición establece:

"Artículo 92... Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren las tres fracciones de este Artículo se **sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público Federal formule conclusiones y**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE FISCALÍA FEDERAL
ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE FISCALÍA LOCAL
SECRETARÍA DE FISCALÍA LOCAL
SECRETARÍA DE FISCALÍA LOCAL

surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera...

Se trata de una figura distinta a la del perdón, que tiene reglas distintas, pero que igualmente produce los mismos efectos, a saber, los de una sentencia absolutoria con valor de cosa juzgada.

Se dice que no es un perdón, ya que la petición de sobreseimiento no es libre, sino que queda condicionada a que se cumplan los requisitos de haber pagado o garantizado los créditos fiscales.

Además, según el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, la petición de sobreseimiento se tendrá que realizar antes de que el Ministerio Público formule conclusiones.

En cambio, el artículo 93 del Código Penal Federal dispone que procede el perdón hasta antes de pronunciarse sentencia de segunda instancia.

Según lo anterior, esta figura de petición de sobreseimiento, tiene un plazo más breve para operar que la del perdón.

Asimismo, el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación establece que surtirá efectos la petición de sobreseimiento respecto de las personas a que la misma se refiere, es decir, si la petición de sobreseimiento en una causa que tiene varios inculcados se formula solamente a favor de uno de ellos, según este artículo, a los demás inculcados se les tendría que continuar el proceso





4
3746
3748

correspondiente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Por el contrario, el artículo 93 último párrafo, del Código Penal Federal, establece que el perdón sólo beneficia al inculcado en cuyo favor se otorga "a menos que el ofendido o el legitimado para otorgarlo, hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiará a todos los inculcados y al encubridor".

Por los motivos antes expuestos, se sostiene que la petición de sobreseimiento no es un perdón, sino una figura distinta que culmina el proceso, ante el ejercicio de esa facultad por la Institución ofendida. Aunque los efectos que produce una y otra son los mismos, pues declarada procedente, cesa la causa con efectos de sentencia absolutoria.

En cuanto a la procedencia del sobreseimiento cabe reflexionar si dicha petición es una facultad discrecional, o bien, si es una actitud que obligatoriamente debe darse y que la discrecionalidad consiste sólo en que ésta se podrá dar en cualquier tiempo, desde el momento en que se cubrieron las prestaciones fiscales adeudadas o se garantizaron a satisfacción del fisco, hasta antes de que el Ministerio Público formule sus conclusiones.

En concepto de este juzgador, la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para hacer la petición de sobreseimiento es discrecional, por virtud de que la parte final, del segundo párrafo, de la fracción III, del artículo 92, del Código Fiscal de la Federación, es clara en

EDISTRIC
COMUNIDAD
MEXICANA
DEDISTE
10
DAMI

su texto y no amerita otra interpretación que no sea la gramatical. En efecto, al señalar la disposición ahora comentada que: "**...La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público Federal formule conclusiones...**", claramente está expresando que esta petición es optativa, que no es de ninguna manera obligatoria, es decir, que puede formularse o dejarse de hacer, aun cuando el inculpado cubra totalmente las pretensiones económicas de la autoridad fiscal.

Vale la pena señalar que la petición de sobreseimiento la puede dirigir la Secretaría de Hacienda tanto al Ministerio Público según lo dispuesto por el artículo 138 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como directamente al juez, con fundamento en el precepto 298, fracción III, del mismo dispositivo penal.

La anterior opinión se sostiene aun cuando el artículo 10, fracción XXVI, del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que se tenga que pedir al Ministerio Público que solicite el sobreseimiento en los procesos penales, pues este artículo es parte de un reglamento suscrito por el ejecutivo federal, y sólo determina el procedimiento del Procurador Fiscal de la Federación, pero no le quita validez a los actos que se realicen en un procedimiento penal, de tal manera que si la Secretaría de Hacienda a través de su titular o del Procurador o Subprocurador Fiscal de la Federación, acuden directamente ante el juez a solicitar la petición de sobreseimiento, su actuación no carece de validez procesal.

ADG

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ABOGADO
EN
MONTE
SECC



349

S 3717

Ahora bien, en uso del arbitrio judicial, en concepto de este juzgador, se encuentran plenamente acreditados los requisitos para que proceda la solicitud de sobreseimiento.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECCION _____

MESA _____

NUMERO _____

Los requisitos que debe reunir la solicitud en comento son tres, que se denominan: **medular, cronológico y formal.**

El requisito **medular** está apoyado en una condición indispensable y es: Que las contribuciones y sus accesorios legales estén debidamente pagadas o al menos garantizadas a satisfacción del fisco federal.

Requisito que se encuentra acreditado, pues en fecha once de marzo de dos mil tres,

Eliminado: docs. Políticos.
Fundamento legal: Art. 14 fr. II C.F. y 69 C.F. Motivación: Ver Anexo II C.F. y 69 C.F.

[REDACTED] presentó el formulario de pago provisional correspondiente al mes de julio de dos mil dos, en el que declaró y enteró el mismo importe determinado por la autoridad como Impuesto Sobre la Renta retenido y no enterado, lo anterior se conoció de la copia certificada de la impresión de pantalla de la Cuenta Única Nacional proporcionada por la Administración Local de Grandes Contribuyentes de Torreón; así como del oficio número 102-SAT-519, de fecha diez de junio del año dos mil cinco, signado por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con residencia en México, Distrito Federal. Además, la satisfacción plena de tal interés se reconoce en la solicitud de sobreseimiento materia de esta resolución.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUDICIO DE DISTRITO
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
JUNTA COAHUILTECA DE PENAL
DISTRITO FEDERAL
COAHUILA DE ZARAGOZA
JUNTA COAHUILTECA DE PENAL

Por su parte, el requisito **cronológico** consiste en que el pago o la garantía de las prestaciones fiscales adeudadas se haga antes de la fecha en que el Ministerio Público formule conclusiones, para que haya oportunidad de plantear la petición de sobreseimiento. Lo cual también se encuentra plenamente satisfecho, toda vez que la presente causa aún se encuentra en la etapa de preinstrucción.

El tercer requisito, se refiere, como antes se dijo, a la **forma**, y consiste en una petición que debe hacerse al juez para que se dicte el sobreseimiento. Requisito que se encuentra acreditado con el oficio número 529-V-0695 de dieciséis de junio del año dos mil cinco, mediante el cual los Licenciados: **AMBROSIO DE JESÚS MICHEL HIGUERA** y **CARLOS HERNÁNDEZ CONTRERAS**, Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones y Director General de Delitos Fiscales de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, respectivamente, con las atribuciones y facultades atinentes a sus cargos derivados de los artículos 81, fracción II y último párrafo, y 82, fracción II, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitaron de manera conjunta y simultánea el sobreseimiento de la causa penal, a favor de los indicados

[REDACTED]

Eliminado: veinte palabras.
Fundamento legal: Art. 14
Gr. I y II LEY DE LA CFF
Motivación: Ver Anexo

Además, el cargo desempeñado por los solicitantes y, por ende, la representación y facultades que pueden ejercer respecto de la dependencia ofendida, quedó acreditado con los nombramientos expedidos a su nombre por el Secretario

PODER J
CCION
SA
MERO

ESTADO DE
LA CIUDAD DE
MEXICO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

JUZGADO CU
EN EL
MONCLO
SECCO



CAUSA PENAL *13293*

~~3713~~ *u*

de Hacienda y Crédito Público, y que los solicitantes acompañaron a su promoción en copia debidamente certificada, de modo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales.

SECCION _____
MESA _____
NUMERO _____

Consecuentemente, se estima que en la especie se acreditaron los extremos del precitado artículo 92, segundo párrafo, posterior a la fracción III, del Código Fiscal de la Federación, por lo cual ha de sobreseerse la presente causa única y exclusivamente por lo que se refiere a los indicados

[Redacted]

*Eliminado: Veinte palabras
Fundamento Legal: Art. 14 fr I
y II LFTAMP y 69 CFF. Motivación:
Ver Anexo.*

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara extinguida la acción penal ejercitada en contra de

[Redacted]

*Eliminado: Veinte palabras
Fundamento legal: Art. 14
fr. I y II LFTAMP y 69 CFF
Motivación: Ver Anexo.*

la petición de sobreseimiento hecha de manera conjunta y simultánea por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones y por el Director General de Delitos Fiscales de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, en nombre y por cuenta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, parte ofendida en esta causa.

SEGUNDO. Se sobresee la presente causa única y exclusivamente por lo que respecta a los indicados

[REDACTED]

Eliminado: veinte palabras
Fundamento Legal: Art. 14
fr. I y II LFTAIPI y 69 CFF
Motivación: Ver Anexo.

TERCERO. Se declara la libertad absoluta por lo que a esta causa se refiere de

[REDACTED]

Eliminado: veinte palabras
Fundamento Legal: Art. 14
fr. I y II LFTAIPI y 69 CFF
Motivación: Ver Anexo.

MZG

CUARTO. Gírese oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, para que cancele la orden de aprehensión librada en contra de

[REDACTED]

MZG
ENE
SECCI.

Eliminado: veinte palabras
Fundamento Legal: Art. 14 fr.
I y II LFTAIPI y 69 CFF
Motivación: Ver Anexo.

en fecha trece de septiembre de dos mil cuatro, que le fue notificada mediante el oficio 1737 de esa misma fecha.

QUINTO. Advirtiéndose de autos que los indicados

[REDACTED]

Eliminado: veinte palabras
Fundamento Legal: Art. 14
fr. I y II LFTAIPI y 69 C
Motivación: Ver Anexo.

promovieron juicio de amparo ante el Juzgado Tercero de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal con residencia en México, Distrito Federal, radicándose con el número 2430/2004-XB y acumulados y el mismo se encuentra en revisión ante el Sexto Tribunal

3777
7



Colegiado en Materia Penal del primer Circuito, asimismo promovieron ante el Segundo Tribunal Unitario del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila, juicio de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECCION _____ amparo indirecto contra la sentencia de catorce de abril de
MESA _____ dos mil cinco, pronunciada en el toca penal 107/2005-IV del
NUMERO _____ Primer Tribunal Unitario del Octavo Circuito, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio Público de la Federación, contra el auto de sobreseimiento dictado en la presente causa; en consecuencia, comuníquese la presente resolución a los órganos jurisdiccionales antes mencionados para los efectos legales a que haya lugar.

SE
107/2005-IV
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
JURISDICCION PENAL

SEXTO. Mediante oficio comuníquese la presente resolución al Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones y al Director General de Delitos Fiscales de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Notifíquese únicamente al agente del Ministerio Público de la Federación; háganse las anotaciones que correspondan en los Libros de Gobierno de este Juzgado.

Así lo resolvió y firma el juez **JOSÉ MANUEL QUISTIÁN ESPERICUETA**, titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila, ante el licenciado Ernesto Franco Meta, Secretario con quien actúa.- DOY FE.

**marycarmen.*

[Handwritten signature and scribbles over the text]

LA LICENCIADA ARACELI MONTANO MALDONADO, SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON LAS QUE OBRAN GLOSADAS A LA CAUSA PENAL 115/2003, INSTRUIDA EN CONTRA DE [REDACTED] POR EL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL EQUIPARABLE CALIFICADA.- VA EN (07) SIETE FOJAS UTILES, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL SIETE.- DOY FE.

Eliminado: seis palabras. Funda
mento legal: Art. 14 fr. I y II
LFTAI PA y 69 CFF. Motivacion:
ver Anexo.



LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA.

LIC. ARACELI MONTANO MALDONADO.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO
MONCLOVA, COAH.
SECCION PENAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Eliminado. Doce palabras.
Fundamento Legal: Arts. 14
Fr. I y II de la LFTAIPG
y 69 del C.F.F. Motivación:
Ver Anexo.

Eliminado. Cuatro palabras.
Fundamento Legal: Arts. 14
Fr. I y II de la LFTAIPG
y 69 del C.F.F. Motivación:
Ver Anexo



Documento 2

90/2005

FORMA B-1

México, Distrito Federal, quince de noviembre de dos mil cinco.

Vistos para resolver los autos del incidente no especificado de sobreseimiento a que se refiere el artículo 92, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, en relación con el numeral 298, fracción VIII, 300 y 301 del Código Federal de Procedimientos Penales, derivado de la causa penal secreta 90/2005-I, instruida contra [REDACTED]

RESULTANDO:

- 1. Mediante oficio 374/05, de la Encargada de la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, al cual anexó la averiguación previa UEIDFF/FISM10/165/2004, en la que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa X, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros, determinó ejercer acción penal contra [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito Defraudación Fiscal Equiparable, previsto en el artículo 109, fracción V en relación con el 95 fracción II, y sancionado en el artículo 108, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con el 7º fracción I, 8º hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), del Código Penal Federal y solicitó el libramiento de orden de aprehensión en su contra.
2. En proveído de treinta y uno de octubre de dos mil cinco, se radicó como causa penal secreta con registro 90/2005-I, y en este acto se procede a resolver la solicitud del Representante Social de la Federación consignante.
3. En auto de cuatro de noviembre de dos mil cinco, se acordó en este Juzgado el Pedimento 356-05, del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito mediante el cual solicitó emitir la resolución que en derecho corresponde a la causa penal secreta, y que se pronuncie respecto de la petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Subprocurador Fiscal Federal de Investigación y Director General de Delitos Fiscales, consistente en que se decrete el sobreseimiento del proceso.

4. Por comparecencia de ocho de noviembre de dos mil cinco, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, presentó al Subprocurador Fiscal Federal de Investigación Ambrosio de Jesús Michel Higuera, quien manifestó, que en términos de la personalidad que tengo acreditada de conformidad con el nombramiento de fecha dieciséis de febrero de dos mil uno, con número de oficio 101-138 suscrito por el Secretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que con la personalidad descrita y con las facultades que el artículo 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comparezco a ratificar el oficio número 529-V-0779 de fecha cuatro de julio de dos mil cinco que obra dentro de la presente causa y mediante el cual se solicitó el sobreseimiento de la causa en términos del párrafo tercero del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de haber sido satisfecho el interés del fisco federal, y así también el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, por lo cual se solicitó el sobreseimiento en los términos planteados.

Y a Carlos Hernández Contreras, en su carácter de Director General de Delitos Fiscales, quien manifestó, que en términos de la personalidad que tengo acreditada de conformidad con el nombramiento de fecha nueve de junio de dos mil cinco, con número de oficio 101-385 suscrito por el Secretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que con la personalidad descrita y con las facultades que me confiere el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comparezco a ratificar el oficio número 529-V-0779 de fecha cuatro de julio de dos mil cinco, que obra dentro de la presente causa y mediante el cual se solicitó el sobreseimiento de la citada causa en términos del párrafo tercero del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de haber sido satisfecho el interés del fisco federal, y así también solicitado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, por lo cual se solicita el sobreseimiento en los términos planteados.

Por su parte, la Representación Social de la Federación reiteró se de cumplimiento a lo solicitado mediante pedimento 356-05, de fecha de presentación tres de noviembre del año en curso, ante este órgano jurisdiccional, en el cual hago mía la petición de sobreseimiento arriba señalada.

Por acuerdo de esa misma fecha se ordenó abrir a trámite y por separado el incidente no especificado de sobreseimiento.

El once de noviembre siguiente, se llevó a cabo la audiencia incidental únicamente con presencia del Ministerio Público de la Federación adscrito. Con este acto quedaron vistos los autos para dictar la presente determinación lo que en esta fecha se hace

CONSIDERANDO:

I. Este Juzgado Séptimo del Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal es competente para resolver el presente incidente no especificado de sobreseimiento al haberse tramitado en relación a la causa penal secreta 90/2005-I, del índice de este juzgado, en términos de los artículos 6º, 10, 12 y 494, en relación al 300 y 301 todos del Código Federal de Procedimientos Penales y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. Dentro de la causa 90/2005-I obran los siguientes medios de prueba

I. Con fecha siete de julio de dos mil cuatro, se presentó el Encargado F-Indice Javier Eric Solís de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, personalidad que acredita con el nombramiento contenido en oficio número 101-1064 de fecha dieciséis de mayo de mil uno, firmado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público José Francisco Cal Díaz, el cual compareció, como Acreditado en su copia certificada, autenticada con la coteología con la que se identificó en dicha diligencia, en ese acto manifiesto el haber comparecido a efecto de ratificar el sobreseimiento en todos y cada uno de sus partes el contenido del oficio número 529-V-0779-0467, de fecha treinta de junio del dos mil cuatro, consistente de catorce folios útiles, por el que formuló querrela en contra de [REDACTED]

[REDACTED] Quiero Quiero Resultar Responsables, lo anterior lo hizo con fundamento en el artículo 82 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde se establece que tiene facultades para presentar denuncias y formular querrelas por lo que acto seguido, la comparecencia al tener a la vista el escrito de querrela en el que aparece su firma al colce de su nombre, la comparecencia como signat, por ser la misma que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados y haber sido puesta de su puño y letra. Así mismo, esta Representación Social de la Federación, en dicha

Eliminado. Quince palabras.
Fundamento Legal: Arts. 14
Fr. I y II de la LFTAIPG
y 69 del C.F.F. Motivación:
Ver Anexo.

obligación se creó de la legitimidad con la que compareció el denunciante en términos del artículo 22 de la Ley 759 y 760).

2. Con fecha once de julio del año dos mil cuatro comparecieron Aracelio de Jesús Cervantes Carrón y María Verónica Estrada Rivas, a quienes se les puso a la vista el Dictamen Técnico Contable de fecha siete de mayo del año dos mil cuatro, constante de veintinueve fojas útiles, donde se dictamina que la contribuyente [redacted] no cubrió contribuciones fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de [redacted] comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, declaración que se ratificó en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suyas las firmas que aparece en el mismo, por haberlas puesto de su puño y letra, y ser la misma que utilizó en todos sus actos de carácter público y privados (fojas 762, 763, 765 y 766).

3. Con fecha once de julio de año dos mil cuatro, se solicitó a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales dictamen en materia de contabilidad (foja 766)

4. Con fecha dos de agosto del dos mil cuatro, se recibió el oficio número 55113 de fecha veintinueve de julio del año en curso, suscrito por Claudia Verónica Arzopé Rojas y Counsel V. Isoldán Calderón, Peritos Oficiales en materia de Contabilidad de esta Institución, por medio del cual emiten dictamen pericial en el que concluyen que: "El imperio punitivo de pago a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la contribuyente [redacted] correspondiente al ejercicio fiscal de 2001 según la documentación que obra en el expediente, asciende a la cantidad de [redacted] documento constante de ocho fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe ministerial de tener a la vista y se otorgan agencias a los presentes actuaciones (fojas 772 a 779).

5. Con fecha seis de agosto del dos mil cuatro, se giró oficio a [redacted] probable responsable en la presente indagatoria a fin de que rinda su declaración ministerial en relación a los hechos que se investigan en la presente averiguación previa (foja 781).

6. Con fecha diecinueve de agosto del dos mil cuatro, se recibió escrito, constante de una foja útil, suscrito por [redacted] inculpada dentro de la presente indagatoria, por medio del cual solicita a esta Representación Social de la Federación, se señale nueva fecha y hora, para comparecer a rinda su declaración ministerial en relación a los hechos que se le imputan, toda vez que al encontrarse comprometida a la realización de ciertos eventos relacionados con su actividad profesional, existe imposibilidad para comparecer el día seis de agosto del año en curso, fecha en que había sido citada por esta autoridad federal, por tales efectos, solicitando que de ser posible, se le reciba a partir del día veintinueve de agosto del año en curso, ya que en fecha anteriores ha convalidado compromisos relacionados con su actividad profesional que no le permitirán presentarse; ante esta Representación Social de la Federación, por lo que se giró oficio al [redacted] a efecto de que comparezca ante esta Representación Social de la Federación, y rinda su declaración ministerial en relación a los hechos que se le imputan, el veintinueve de agosto del dos mil cuatro, a las once horas (fojas 782 y 783).

7. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil cuatro, compareció ante esta Representación Social de la Federación, [redacted] probable responsable dentro de la presente indagatoria, el cual rindió declaración ministerial y señaló: "... Que comparece ante esta Representación Social de la Federación en forma voluntaria con motivo de oficio citatorio que le fue girado, compareciendo a esta hora ya que por cuestiones de trabajo no puede presentarme a la hora de la cita y una vez que le ha sido recibida vez alta y clara el contenido de la querrela que en su contra formula la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Procuraduría Fiscal Federal de Investigaciones mediante oficio número 529-V-FCDFM-2467 de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, hechos respecto de los cuales me he dado cuenta en el expediente en el que se actúa. MANIFIESTA que en este día me acerco a lo establecido en el artículo 128 en el Código Federal de Procedimientos Penales así como del artículo 20 Constitucional y me reservo un derecho a declarar ya que presento una declaración por escrito comprometiéndome a presentarla el día jueves once de septiembre del año en curso, según los hechos y cada uno de los hechos que se me imputan por el querrelante..." (fojas 786 a 788).

8. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil cuatro, compareció ante esta Representación Social de la Federación, [redacted] probable responsable dentro de la presente indagatoria, el cual declaró: "... Que comparece ante esta Representación Social de la Federación en forma voluntaria en cumplimiento a lo acordado en un comparecencia de fecha veintinueve de agosto del año en curso, y en este acto exhibo mi declaración ministerial por escrito constante de catorce fojas útiles así como cuatro anexos el primero de una foja útil y el segundo de dos fojas útiles el tercero de una foja útil y el cuarto de dieciséis fojas útiles, escrito de declaración de esta fecha, el cual ratifico en todas y cada una de sus partes por contribuir la veracidad de los hechos manifestados, y reconozco como mía la firma que aparece en la hoja número arriba de un nombre, en el cual usé los hechos que se me imputan y efectuó peticiones solicitando el desahogo de las mismas así mismo solicito se me conceda un nuevo término para ampliar mi declaración tal como lo manifiesto en el escrito que se ratificó, así mismo solicito copia simple de la querrela presentada en mi contra y sus anexos por tratarse de información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que no me ha sido proporcionada y que desde luego me es indispensable para poder ofrecer pruebas fehacientes con estas dentro de la investigación..." por lo cual esta Representación Social de la Federación hizo por recibido el escrito de esta fecha constante de catorce fojas útiles seguido por el compareciente, así como cuatro anexos que se agregan al mismo el primero escrito de fecha seis de noviembre de dos mil tres seguido por el compareciente y por los [redacted] dirigidos al licenciado Michel Boereman Carrizosa, constante de una foja útil, el segundo el escrito de fecha diez de noviembre de dos mil tres seguido por el licenciado Michel Boereman Carrizosa, y dirigido a los [redacted] constante de dos fojas útiles, escrito de fecha diez de enero de dos mil cuatro dirigido al [redacted] y el último testimonio del acta seguido por el compareciente y la [redacted] y el último testimonio del acta de institución, realizada a solicitud de los [redacted] realizada ante el notario número 53 del Distrito Federal constante de dieciséis fojas útiles, diecinueve anexos mencionados que en términos 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a la presente indagatoria; así mismo se hizo por las mismas las manifestaciones del compareciente y en ese acto se le hizo del conocimiento al compareciente que de acuerdo a la solicitud de las [redacted] la misma sería desahogada el once de septiembre del año dos mil cuatro a las diez horas, y en ese acto se le ratificó a

Eliminado. Diecinueve palabras.
Fundamento Legal: Arts. 14 Fr. I y II de la LFTAIPG y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.

Eliminado. Dieciséis palabras.
Fundamento Legal: Arts. 14 Fr. I y II de la LFTAIPG y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.

Eliminado. Quince palabras.
Fundamento Legal: Arts. 14 Fr. I y II de la LFTAIPG y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.

Eliminado. Diecinueve palabras.
Fundamento Legal: Arts. 14 Fr. I y II de la LFTAIPG y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.



Eliminado. Quince palabras.
Fundamento Legal: Arts. 14 Fr. I y II de la LFTAIPG y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.

Eliminado. Sesenta y dos palabras.
Fundamento Legal: Arts. 14 Fr. I y II de la LFTAIPG y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.

contrato o recibo, así mismo deseo aclarar que cuando yo recibí las visitas domiciliarias le manifesté al personal de hacienda que yo era [REDACTED] que en ningún momento tuve una relación de trabajo con [REDACTED] que únicamente la vez que le fui a dejar el acta de visita que manifesté fue cuando la conocí, y fue la única vez que hablé con ella, así mismo unifiesto que cuando llegaba a cabo las visitas domiciliarias yo llegaba al domicilio que me había señalado [REDACTED] que yo llegué a ir a [REDACTED]

me entregaba la documentación contable que tenía que entregar a la vista de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sin que supiera yo si esa documentación fuera bastante para cubrir las necesidades que se llevan en la visita ya que en ocasiones me cuestionaron por diversa documentación que yo generaba por lo que yo no se la pude proporcionar, y el término de esta acta yo le hacía del conocimiento [REDACTED]

sobre la documentación que me pidieron y no tenía agregada al a que me habían entregado así se hacía constar en las actas de visita la documentación faltante o solicitada y esas actas se las hacían llegar a través de [REDACTED] desconocido si posteriormente se entregaba dicha documentación, por lo que mientras en tiempo en yo me hice cargo de recibir las visitas domiciliarias esto es aproximadamente a partir de abril del dos mil dos, hasta julio de dos mil tres, siempre le hice del conocimiento a [REDACTED]

sobre el resultado de las visitas, deseado aclarar que esto era siempre a través de las recepciones que se encontraban [REDACTED]

que después de la última visita que recibí este fue aproximadamente en julio de dos mil tres, en [REDACTED]

que ya no me era posible seguir recibiendo las visitas ya que había encontrado otro trabajo, y que por el tiempo no podía recibirlos tampoco alii un relación de trabajo con [REDACTED]

después de eso día con [REDACTED] sin que hasta la fecha hubiera tenido trato alguno

relacionado con ella, que al tramitar me refirió al comercio atendiendo una materia en Pachica, Hidalgo, deseado manifestar además por último que nunca tuve ninguna relación de trabajo con [REDACTED]

y trabajo para [REDACTED] como lo manifiesta el probable responsable, que siempre fui contratado

domiciliarias como lo manifesté, siendo todo lo que deseo declarar, a la PRIMERA que diga el compareciente cuantos visitas domiciliarias recibió por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en calidad de tercero a nombre de [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA que por lo que respecta a las evidencias de auditoría estas fueron dos una por cada uno pero estas abarcan dos años y por lo que respecta a actas de visita recibí

aproximadamente entre diez y quince sin recordar el número exacto, a la SEGUNDA que diga el compareciente cuantas veces tuvo contacto con [REDACTED]

RESPUESTA que solamente una vez que fue el día en que me contrato para recibir los visitas domiciliarias, a la TERCERA que diga el compareciente si conoce a [REDACTED]

RESPUESTA que solamente [REDACTED] que de [REDACTED]

saber si era o no [REDACTED] y por lo que [REDACTED]

conoció o tuvo contacto con [REDACTED] a la CUARTA que diga el compareciente si [REDACTED]

que no que nunca lo conocí ni tampoco tuve trato con el a la QUINTA que diga el compareciente si [REDACTED]

domicilio o tuvo contacto con el licenciado [REDACTED] RESPUESTA que no

tuve contacto con [REDACTED] a la SEXTA que diga el compareciente cuantas veces tuvo [REDACTED]

contacto con [REDACTED] RESPUESTA solamente una cuando [REDACTED]

le llevé el acta de visita [REDACTED]

le manifesté que me habían contratado a dejarle el acta y después estuvimos platicando [REDACTED]

cosas relacionadas a la visitas y me retiré del lugar siendo [REDACTED] a la SEPTIMA que diga el compareciente si [REDACTED]

recibe alguna visita domiciliaria de [REDACTED]

RESPUESTA que si que fue una que abarcaba al parecer dos años y como cinco o diez actas de la misma [REDACTED]

empresa, a la OCTAVA que diga el compareciente si sabía el cargo o el trabajo que desempeñaba la señora [REDACTED]

RESPUESTA [REDACTED]

[REDACTED] (fojas 964 a 969).

21. Con fecha doce de octubre del dos mil cuatro, se recibió escrito de fecha cuatro de octubre del [REDACTED]

alto en curso, siguiendo por [REDACTED]

[REDACTED] por medio del cual ofrece pruebas documentales relacionadas con la prueba pericial contable

solicitada se requieren a la Administración Local de Recaudación y Crédito Público, el original de las

Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el original de las

declaraciones de pagos previsionales correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal

del dos mil uno así mismo anexa a su escrito la siguiente documentación: declaración complementaria de pagos

previsionales contenida en el formato 1-D denominado pagos previsionales, primera parcialidad y

retenciones de impuestos federales, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal de dos mil

prescrita el impuesto y uno de agosto del dos mil cuatro, constante de dos fojas útiles; declaración

complementaria de pagos previsionales contenida en el formato 1-D denominado pagos previsionales,

primera parcialidad y retenciones de impuestos federales, correspondientes al mes de junio

fiscal de dos mil cuatro y uno de agosto del dos mil cuatro, constante de dos fojas útiles;

declaración complementaria de pagos previsionales contenida en el formato 1-D denominado

fiscal de dos mil cuatro y uno de agosto del dos mil cuatro, constante de dos fojas útiles;

declaración complementaria de pagos previsionales contenida en el formato 1-D denominado

pagos previsionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales, correspondientes al mes de

septiembre del ejercicio fiscal dos mil uno presentada el treinta y uno de agosto del dos mil cuatro,

constante de dos fojas útiles; declaración del ejercicio Personales Morales Régimen General,

constante de dos fojas útiles; declaración del día treinta y uno de agosto del dos

mil cuatro, constante de siete fojas útiles; así como el contrato de financiamiento con retención que

celebraron como parte [REDACTED]

[REDACTED] de cuatro fojas útiles; así como cédulas de

intereses por parte de [REDACTED] constante de dos fojas

útiles (fojas 974 a 1001).

Eliminado. Doscientas Noventa
y seis palabras. Fundamento
Legal: Arts. 14 Fr. I y II
de la LFTAIPG y 69
del C.F.F. Motivación:
Vey Anexo.



Eliminado. Treinta y Dos
palabras. Fundamento Legal:
Arts. 14 Fr. I y II de la
LFTAIPG y 69 del C.F.F.
Motivación: Vey Anexo.



4

22. Con fecha veintiseis de octubre del dos mil cuatro, se giro oficio recordatorio al quehaciente a fin de que una vez recibida la documentación que presenta el probable responsable manifieste lo que a su derecho concierne (foja 1004).

23. Con fecha tres de noviembre del dos mil cuatro, se tuvo por recibido el oficio número 529-DI-PA-SS16, de fecha primero de noviembre del año en curso, suscrito por el Licenciado Carlos Hernandez Contreras, Director de Control Procedimental "A", de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, por medio del cual se pide al señor de fecho que prenda tener acceso a los presentes investigaciones, partes del área de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, a fin de desahogar el requerimiento ministerial relacionado con la presente indagatoria, por lo que esta Representación Social de la Federación acordó girar oficio al Director General de Delitos Fiscales de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, haciéndole del conocimiento que se podrán presentar personal y/o área de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, el cinco de noviembre del año dos mil cuatro a las once horas a fin de que se les de el acceso a la presente indagatoria (fojas 1005 a 1007).

24. Con fecha cinco de noviembre del dos mil cuatro, se asistió que el día de la fecho a las diez horas se presentó Aracelia de Jesús Cervantes Galicia, personal del área de Administración General de Auditoría Fiscal Federal, misma que se identificó plenamente, a fin de verificar la documentación contable proporcionada por el Probable Responsable y que se encuentra asignada en la presente indagatoria como anexos A, B, C, D, E, persona que se retiró a las quince horas, manifestando que según revisando la documentación la próxima semana (foja 1009).

25. El quince de noviembre del dos mil cuatro, se giro oficio al Director General de Coordinación de Servicios Finales a fin de que notifique a los peritos designados a efecto de que se presenten ante esta Unidad Especializada, con el fin de que una vez que hayan analizado y estudiado las nuevas constancias integradas a la indagatoria en que se actúa, se pronuncien al respecto y dictaminen su dictamen, modifican o no ratifican su dictamen pericial de fecha diecinueve de julio del año en curso, suscrita por Claudia Verónica Vázquez Rojas y Grisel V. Roldán Calderón, Peritos Oficiales en materia de Contabilidad de esta Institución, por medio del cual emiten dictamen contable (foja 1011).

26. Con fecha diecinueve de noviembre del dos mil cuatro, se elaboró constancia en la que se asienta que el día de la fecha señalada, se presentaron ante esta Representación Social de la Federación, CI AUDIA VERONICA VAZQUEZ ROJAS Y GRISEL V. ROLDAN CALDERON, Peritos Oficiales en materia de Contabilidad de esta Institución identificada con el suscrito plenamente, en virtud del dictamen girado por esta Representación Social de la Federación a efecto de que determinen si ratifican o no modifican su dictamen pericial de fecha veintinueve de julio del año en curso, por lo que una vez que hayan analizado y estudiado las nuevas constancias integradas a la indagatoria en que se actúa se presenten al respecto (foja 1012).

27. Con fecha veintinueve de noviembre del dos mil cuatro, se recibió oficio número de fecho 58449-57113 de fecha veintidos de noviembre del año en curso, seguido por CI AUDIA VERONICA VAZQUEZ ROJAS Y GRISEL V. ROLDAN CALDERON, Peritos Oficiales en materia de Contabilidad de esta Institución, por medio del cual emiten un dictamen en el sentido de que "1.- Se da intervención a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que emita la ampliación de dictamen correspondiente, considerando la nueva documentación aportada, consistente en: papeles de trabajo, anexos, balances, polizas contables, fichas de depósito pagares, contratos, etc. 2.- Documento consistente en una feja útil por lo que esta Representación Social de la Federación acordó girar oficio al Director General de Delitos Fiscales de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, haciéndole del conocimiento que el requerimiento hecho por los peritos oficiales de la Institución para su desahogo (foja 1013).

28. El veintinueve de noviembre del dos mil cuatro, se tuvo por recibido el oficio número 529-V-PA-PA-1706, de fecha veintidos de septiembre del año en curso, suscrito por el Licenciado Carlos Hernandez Contreras, Director de Control Procedimental "A", de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, constante de una feja útil, por medio del cual remite copia certificada del oficio número 524-SAF-V-38877, de fecha dieciséis de noviembre del año en curso suscrito por el Administrador Central de Procedimientos Legales de Escala Baja de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria en el que señala que el original de las declaraciones de pagares provisionales correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2000, se encuentran en la Administración General de Recaudación (fojas 1016 a 1018).

29. Con fecha once de diciembre del año proximo pasado se giro oficio recordatorio al quehaciente a fin de que emita la ampliación de dictamen correspondiente, considerando la nueva documentación aportada, consistente en papeles de trabajo, anexos, balances, polizas contables, fichas de depósito pagares, contratos, etc. (foja 1019).

30. Con fecha quince de diciembre del año dos mil cuatro, se tuvo por recibido el oficio número 529-V-PA-PA-1822, de fecha nueve de diciembre del año en curso, suscrito por el Licenciado Carlos Hernandez Contreras, Director de Control Procedimental "A", de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, constante de dos fojas útiles, por medio del cual remite copia certificada del oficio número 224-SAF-V-41985, de fecha tres de diciembre del año en curso suscrito por el Administrador Central de Procedimientos Legales de Escala Baja de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria con el fin de que emita una feja útil, así como el oficio 322-SAF-V-09-10-17-2-11794, de fecha nueve de noviembre del año en curso, constante de una feja útil y copias certificadas de todas las declaraciones anuales y provisionales de dos mil y dos mil uno, normales y complementarias, voladas y localizadas en sus archivos.

31. Con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro, se tuvo por recibido el oficio número 529-V-PA-PA-1822, de fecha nueve de diciembre del año en curso, suscrito por el Licenciado Carlos Hernandez Contreras, Director de Control Procedimental "A", de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, constante de dos fojas útiles, por medio del cual remite copia certificada del oficio número 324-SAF-V-843 de fecha seis de enero del año en curso suscrito por el Administrador Central de Procedimientos Legales de Escala Baja de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, constante en una feja útil y solicita se le amplíe el plazo para el desahogo del requerimiento ministerial acordando esta Representación Social de la Federación, girar oficio al quehaciente ampliándole el término a fin de que desahogue el requerimiento solicitado por esta Autoridad Federal (fojas 1066 a 1070).

32. Con fecha veintinueve de enero del dos mil cinco, se tuvo por recibido el oficio número 529-V-PA-PA-0293 de fecha dieciséis de enero del año en curso, suscrito por el Licenciado Edgar Armando Benavente Cruz González, Director General de Control Procedimental, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, constante de cuatro fojas útiles, por medio del cual obliga al quehaciente en materia de contabilidad ofrecido por la defensa del probable responsable dentro de la presente indagatoria, solicitando se le reparen al incumbido los originales de la documentación del anexo "1", correspondiente a la documentación del año dos mil uno (fojas 1071 a 1075).

Eliminado. Doce palabras.
Fundamento Legal: Arts.
14 Fr. I y II de la LFTAIDF
y 69 del C.F.E. Motivación:
Ver Anexo.



33. Con fecha veintinueve de enero del año en curso se tuvo por recibido escrito de fecha veintinueve de enero del año en curso, seguido por [REDACTED] constante de cuatro fojas útiles, por medio del cual solicita se le impusiera al quebrantado el cumplimiento de ley a fin de que cumpla con el requerimiento hecho por esta Representación Social de la Federación, por lo que se acordó girar oficio recriminatorio al quebrantado a fin de que desahogue el requerimiento solicitado por esta Representación Social de la Federación aprobándolo, lo que en caso de no acatarlo la presente indagatoria se remitirá a la reserva (fojas 1077 a 1080).

34. Con fecha dos de febrero del año en curso compareció ante esta Representación Social de la Federación [REDACTED] quien entre otras cosas manifestó: volvió a exhibir en original ante las polizas de egresos, ingresos y demás correspondiente al ejercicio fiscal dos mil, una carpeta de papeles de cierre del ejercicio dos mil, cuatro copias de polizas de egresos ingresos y demás correspondientes al ejercicio dos mil uno y una carpeta de papeles de cierre de ejercicio de dos mil uno. Así mismo solicitó que los documentos originales que exhibió se cobieren con los copias simples exhibidos el treinta de septiembre de dos mil cuatro, y que una vez cobiertas se asiente la razón de certificación correspondiente en las mencionadas copias simples y una vez hecho lo anterior se devolvieran los originales al interesado, a lo que se le sigue esta Representación Social de la Federación, tiene por hechos las manifestaciones del compareciente, y por recibidas veinte copias correspondientes al año dos mil y dos mil uno, y tal como lo manifestó el compareciente precedió a su cobro con las copias simples que se le han entregado a las presentes actuaciones y una vez cobiertas cobrió las mismas, hecho lo anterior revindicó los originales al compareciente a fin de que los devuelva al probable responsable de la presente indagatoria, todo lo que se le concede el uso de la ley, al compareciente manifestando que no tiene nada más que añadir (fojas 1083 y 1084).

35. Con fecha once de febrero del año en curso se tuvo por recibido oficio número 529-A-19-PA-2082, de fecha ocho de febrero del año en curso, suscrito por el Licenciado Carlos Hernández Contreras, Director de Control Prevencional "A", de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, constante de dos fojas útiles, por medio del cual solicita se ponga a disposición de la indagatoria en original entregada por la defensa del probable responsable y solicite una ampliación del plazo para el desahogo del requerimiento ministerial, por lo que se acordó de conformidad lo solicitado (fojas 1086 a 1088).

36. Con esa misma fecha, se tuvo por recibido el escrito de fecha once de febrero del año en curso, seguido por [REDACTED] constante de diez y seis fojas útiles, por medio del cual realiza diversas precisiones y razonamientos respecto de los hechos que se investigan, anexando la demanda de nulidad presentada por el probable responsable ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (fojas 1089 a 1105).

37. Con fecha veintidós de febrero del año en curso se tuvo por recibido el oficio número 529-A-19-PA-2077-05, de fecha veintinueve de febrero del año en curso, suscrito por el Licenciado Eduardo Javier Irujo Sotil Carmona, Director General de Deudas Fiscales, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, constante de tres fojas útiles, por medio del cual remite copia simple del oficio número 324-SAI-A-7384, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil cuatro, suscrito por el Administrador Central de Prevenciones Legales de Fiscalización, del Servicio de Administración Tributaria, constante de una foja útil, oficio 324-SAI-A-7285, de fecha veintinueve de febrero del mismo año, seguido por Administración Central de Prevenciones Legales de Fiscalización del Servicio de Administración Tributaria, contribuyendo el Prejuicio Fiscal causado al Fisco Federal por la contribuyente [REDACTED] constante de dos fojas útiles; ampliación de dictamen contable en relación a la presente indagatoria, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, suscrito por los Contadores Públicos ARIADNA DE JESÚS CERVANTES GARCÍA Y MARÍA VERÓNICA ISRAELA RIVAS, adscritas a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, donde conlucen que [REDACTED] en materia del impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de [REDACTED], por el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil uno ..., constante de veintidós fojas útiles; así mismo anexan copia certificada del oficio 322-SAI-09-III-4-2-622095, de fecha veintinueve de junio del año dos mil cuatro, constante de una foja útil por medio del cual se manifestó que no se encuentran declaraciones normales o complementarias correspondiente al ejercicio fiscal dos mil uno de [REDACTED] y copias de trabajo denominadas sumaria de declaraciones constante de tres fojas útiles (fojas 1170 y 1218).

38. El veintidós de febrero de dos mil cuatro, se giró oficio al Director General de Coordinación de Servicios Previales a fin de que una vez que hayan finalizado y estudiado las nuevas constancias entregadas a la indagatoria en que se actúa, se pronuncien al respecto y determinen si ratifican, modifican o no ratifican su dictamen previal de fecha veintinueve de julio del año en curso, suscrito por CARMEN VERÓNICA VAZQUEZ ROMAS y CRISTEL V. RODRIGUEZ CALDERON, Previsores Oficiales, en materia de Contabilidad de esta Institución, por medio del cual envían ampliación de dictamen mismo que concluye en lo siguiente: "UNICA: El Impuesto pendiente de pago a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el contribuyente [REDACTED] correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil uno, [REDACTED]".

39. Con fecha veintidós de febrero del año en curso se tuvo por recibido el oficio número de folio 8049, AFI. 58449/04-35113/04, de fecha veintinueve de febrero del año en curso, suscrito por CLAUDIA VERÓNICA VAZQUEZ ROMAS y CRISTEL V. RODRIGUEZ CALDERON, Previsores Oficiales, en materia de Contabilidad de esta Institución, por medio del cual envían ampliación de dictamen mismo que concluye en lo siguiente: "UNICA: El Impuesto pendiente de pago a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el contribuyente [REDACTED] correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil uno, [REDACTED] importe integrado por concepto de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado ...". (fojas 1222 a 1229).

40. Con fecha diez de marzo del año en curso, compareció nuevamente el Licenciado Eduardo Javier Irujo Sotil Carmona, en su carácter de Director General de Deudas Fiscales de la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, personalidad que como se indicó quedó acordada con el nombramiento conferido en oficio número 101.-1064 de fecha dieciséis de mayo de dos mil cuatro, firmado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gal Díaz, administrado con Fundamento Legal: Arts. 14 Fr. I y II de la LFTAIPG y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo. Aparece a efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio número 529-A-19-PA-2077-05, de fecha veintinueve de febrero del año en curso, constante de tres fojas útiles, mediante el cual se reunieron diversas documentaciones y se precisó el prejuicio ocasionado al Fisco Federal [REDACTED].

A lo segundo y una vez que esta autoridad ministerial se ha cerciorado nuevamente de la legitimidad con la que se acredita el compareciente en términos del artículo 82 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el compareciente al hacer a la vista el escrito referido en el que aparece su firma al calle de su nombre, lo reconoce como signatario por ser la misma, que utilizó en todos sus asuntos tanto públicos como privados y haber sido puesta de su puño y letra (fojas 1230 y 1231).

Eliminado. Once palabras. Fundamento Legal: Arts. 14 Fr. I y II de la LFTAIPG y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.

Eliminado. Diecinueve palabras. Fundamento Legal: Arts. 14 Fr. I y II de la LFTAIPG y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.

Eliminado. Once palabras. Fundamento Legal: Arts. 14 Fr. I y II de la LFTAIPG y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.

Eliminado. Treinta y ocho palabras. Fundamento Legal: Arts. 14 Fr. I y II de la LFTAIPG y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.



Eliminado. Veinticinco palabras. Fundamento Legal: Arts. 14 Fr. I y II de la LFTAIPG y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.

Eliminado. Diecinueve palabras. Fundamento Legal: Arts. 14 Fr. I y II de la LFTAIPG y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.

Ministerio Público o el tribunal respectivo supliera la ausencia o deficiencia de fundamentos y fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legítimamente puedan corresponderles.

Artículo 43. Los procedimientos de preinstrucción, instrucción y primera instancia, así como la segunda instancia ante el tribunal de apelación, constituyen el proceso penal federal, dentro del cual corresponde exclusivamente a los tribunales federales resolver si un hecho es o no delito federal, determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal de las personas acusadas ante ellos e imponer las penas y medidas de seguridad que procedan con arreglo a la ley.

Durante estos procedimientos, el Ministerio Público y la Policía Judicial bajo el mando de aquel, ejercitarán, en su caso, también las funciones que señala la fracción II del artículo 203 y el Ministerio Público cuidará de que los tribunales federales apliquen estrictamente las leyes relativas y de que las resoluciones de aquellos se cumplan debidamente."

El artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que

"Artículo 298. El sobsecrumento proceda en los casos siguientes:

fracción VIII) o cualquier otro caso que la ley señale.

El artículo antes transcrito nos remite a la ley especial en el caso concreto al Código Fiscal de la Federación, y al Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo que en lo conducente se transcriba el artículo 92 del Código antes referido dice en lo conducente

Artículo 92. Los juicios por los delitos fiscales a que se refieren las tres fracciones de este artículo se sobsecrutan a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando los precedidos paguen las contribuciones exigidas por los hechos imputados, las sanciones y las multas respectivas, o bien estos créditos fiscales quedan garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público Federal formule conclusiones y dentro de los sesenta días siguientes a que la misma se refiera."

Y de lo anteriormente transcrito deriva el artículo 81 fracción II y último párrafo del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anteriormente señalada que a la letra dice

... así como la petición de sobsecrumento del proceso penal u otorgar el perdón en los casos que así proceda, siempre y cuando, en el caso de delitos fiscales, las unidades administrativas o autoridades del servicio de administración tributaria informen que se encuentra satisfecho el interés del fisco federal o tratándose de delitos previstos en las leyes financieras, las comisiones supervisoras del sistema financiero u otras áreas competentes de la Secretaría manifesten no tener objeción en su otorgamiento; emitir y asistir legítimamente, cuando lo consideren necesario a los servidores públicos adscritos a la Secretaría que por el ejercicio de las atribuciones propias de sus encargos deban intervenir en los procedimientos penales, cuando con base a la competencia a que se refieren este artículo...

... la facultad de formular la petición de sobsecrumento del proceso penal u otorgar el perdón a que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo, podrá ser ejercida por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, siempre que en los casos correspondientes intervenga en forma simultánea con el Procurador Fiscal de la Federación, con el Director General de Delitos Fiscales o con el Director General de Delitos Financieros y Diversos.

Y el diverso numeral 82, fracción II, del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que establece:

... la petición de sobsecrumento del proceso penal u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, siempre y cuando, en el caso de delitos fiscales, las unidades administrativas o autoridades del Servicio de Administración Tributaria informen que se encuentra satisfecho el interés del fisco federal o tratándose de delitos previstos en las leyes financieras, las comisiones supervisoras del sistema financiero u otras áreas competentes de la Secretaría que tengan ingerencia o interés en el asunto de que se trate manifiesten no tener objeción en su otorgamiento;

La facultad de formular la petición de sobsecrumento del proceso penal u otorgar el perdón a que se refieren esta fracción podrá ser ejercida por el Director General de Delitos Fiscales, siempre que en los casos correspondientes intervenga simultáneamente el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones...

De los artículos antes transcritos se desprende que para que proceda el sobsecrumento deben de coimirse los siguientes supuestos:

a) Que exista una querrela formulada por la parte afectada (en el caso Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

b) Que exista una determinación de perjuicio en el caso que el Fisco Federal haya sufrido o pueda sufrir es pretruncar.

c) Que el Agente del Ministerio Público haya ejercido acción penal.

d) Que haya una petición de sobsecrumento por quien este legitimado.

El primero de los supuestos se encuentra satisfecho en razón de que en el presente incidente que nos remite a la causa penal 90/2005-I, instruida en contra de

[REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARABLE, previsto en el artículo 109, fracción V, en relación con el 95 fracción II y sancionado por el artículo 108, fracción III, todos del Código Fiscal de la Federación; obra a fojas de la 7 a la 20, la querrela formulada en el oficio número 529-V-DGDF-2467, de fecha treinta de junio del dos mil cuatro, constante de catorce fojas útiles, por el que presentó querrela en contra de

[REDACTED] lo anterior se hizo con fundamento en el artículo 82 fracciones I y II del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde se establece que tiene facultades para presentar denuncias o formular querrelas por lo que acto seguido, el compareciente al tener a la vista el escrito de querrela en el que aparece su firma al calce de su nombre, la reconoció como suya, por ser la misma que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados y haber sido puesta de su puño y letra. Así mismo, esta Representación Social de la Federación, en dicha diligencia se cercioró de la legitimidad con la que compareció el denunciante en términos del artículo 82 fracciones I y II del Reglamento antes señalado.

Del mismo modo el segundo de los supuestos consistente en que exista una declaratoria de perjuicio al fisco federal, se satisface con el oficio número 324-SAT-IRA-19043 dirigido al contribuyente [REDACTED] de fecha uno de junio de dos mil cinco, suscrito por la Administradora Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional "A" en suplencia del C. Administrador General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, que obra a fojas 1467 a 1494, en copia certificada, del que se desprende que le preciso al contribuyente la cantidad total del importe adeudado, por lo que a dicho oficio se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que fue emitido por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de las cuales la propia ley lo establece igualmente, la calificación en el



Eliminado. Treinta y tres palabras. Fundamento legal: Arts. 14 Fr. I y II de la LFTAIPG y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.

Eliminado. Cinco palabras. Fundamento legal: Arts. 14 Fr. I y II de la LFTAIPG y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Documento 2

11

FORMA B-1

documento público, encuentra sustento en el contenido del artículo 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 129.- Son documentos públicos, aquellos cuya forma en está comunicada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público investido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

Resulta aplicable la tesis 226 criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 153, tomo VI, Materia Común, del Apéndice I Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, con el sumario:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testamentos y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Eliminado. Quince palabras.
Fundamento Legal: Arts. 14 Fr. I y II de la LFTAIPE y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.

Respecto al tercero de los supuestos en estudio en el sentido, que el Agente del Ministerio Público haya ejercido acción penal se satisface con el oficio número 3115/2005 suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el cual remite el original y duplicado de la averiguación previa UEDFF/FISM10/165/2004 (foja 1504) en la que ejerció acción penal en contra de [redacted] por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de fraudación fiscal equiparable y de la cual emana el presente incidente que ahora se resuelve.

El cuarto y último de los supuestos de que haya una petición de sobreseimiento por quien esta legitimado, de igual forma se encuentra conformado toda vez que en autos obra el pedimento número 356-05 suscrito por el Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción en el que solicita se dicte el sobreseimiento del proceso con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación y 298 fracción VIII del Código Federal de Procedimientos Penales, recibido en este Juzgado el tres de noviembre de dos mil cinco, así como el oficio suscrito por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones y el Director General de Delitos Fiscales de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, ambos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual informan que la petición de sobreseimiento se estimó procedente por esa dependencia ofendida, en términos del tercer párrafo del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, al haber sido cubierto el crédito fiscal omitido por [redacted]

Administrado a lo anterior se encuentra la comparecencia de ocho de noviembre de dos mil cinco, en la que se asentó:

"En uso de la palabra, Antonio de Jesús Michel Higuera en su carácter de Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones manifiesta que en términos de la personalidad que tengo acreditada de conformidad con el nombramiento de fecha diez de mayo de dos mil cinco, con número de oficio 101-139 suscrito por el Secretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que con la personalidad descrita y con personalidad descrita y con las facultades que me confiere el artículo 81 del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comparezco a ratificar el oficio número 329-V-0779 de fecha cuatro de julio de dos mil cinco, que obra dentro de la presente causa y mediante el cual se solicitó el sobreseimiento de la citada causa en términos del párrafo tercero del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de haber sido satisfecho el interés del fisco federal, y así también solicito por el Agente del Ministerio Público de la Federación del escrito, por lo cual se solicitó el sobreseimiento en los términos planteados.

Por su parte Carlos Hernández Contreras en su carácter de Director General de Delitos Fiscales, dice: que en términos de la personalidad que tengo acreditada de conformidad con el nombramiento de fecha once de junio de dos mil cinco, con número de oficio 101-385 suscrito por el Secretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que con la personalidad descrita y con las facultades que me confiere el artículo 82 del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comparezco a ratificar el oficio número 329-V-0779 de fecha cuatro de julio de dos mil cinco, que obra dentro de la presente causa y mediante el cual se solicitó el sobreseimiento de la citada causa en términos del párrafo tercero del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de haber sido satisfecho el interés del fisco federal, y así también solicito por el Agente del Ministerio Público de la Federación del escrito, por lo que se solicitó el sobreseimiento en los términos planteados.

En uso de la voz la Representación Social de la Federación solicitó que se le acompañara a lo solicitado mediante pedimento 326-05, de fecha de presentación tres de noviembre del año en curso, ante este órgano jurisdiccional, en el cual hizo una petición de sobreseimiento amba solicitada.

Esto es así porque de las transcripciones anteriormente reseñadas se desprende que la solicitud de sobreseimiento en la presente causa lo hicieron tanto el Agente del Ministerio Público el cual lo realizó mediante el pedimento 356-05, como la parte ofendida en el caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representada por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones por atribuciones propias en términos del artículo 81 fracción II y último párrafo del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Director General de Delitos Fiscales de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones por atribuciones propias en términos del artículo 82 fracción II del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicha solicitud fue hecha ante este órgano jurisdiccional, al haber una declaratoria de que el perjuicio fiscal por el que se inició la presente causa penal se encuentra resarcido en sus términos como lo menciona en el oficio 529-V-0779 anteriormente señalado en el que en la parte de las consideraciones de la dependencia ofendida refiere 1) los adeudos fiscales de la contribuyente [redacted] relacionados con la presente causa se encuentran debidamente cubiertos y/o garantizados a satisfacción del Fisco Federal según informe del Servicio de Administración Tributaria contenido en el oficio número 324-SAT-11-22376 del día treinta de junio de dos mil cinco, suscrito por el Administrador Central de Análisis Técnico Fiscal por ausencia del C. Administrador General de Auditoría Fiscal Federal del Administrador Central de Fiscalización Estratégica y del Administrador Central de Comercio Exterior todos del Servicio de Administración Tributaria, quien adicionalmente manifestó a esta Subprocuraduría que no tiene objeción como unidad administrativa con injerencia o interés en el asunto que nos ocupa en el otorgamiento de los beneficios procesales solicitados, toda vez que los adeudos fiscales a cargo de la contribuyente de referencia se encuentran debidamente liquidados (que obra a fojas 1491 y 1492). 2) El inculcado en lo personal y como representante legal de la empresa evasora asume el carácter ilícito de los hechos punitivos materia de la preinstrucción que nos ocupa al, confesar en forma espontánea (extrajudicial) que efectivamente omitió cubrir diversas cantidades de impuestos a su cargo respecto del impuesto Sobre la Renta e Impuesto al valor Agregado (fojas 1442 a 1490) Huelga decir que ante la confesión de parte opera el relevo de prueba, y dado el sentido de la presente promoción es claro que esta Dependencia ofendida ha determinado solicitar el sobreseimiento del proceso

Eliminado. Dieciséis palabras.
Fundamento Legal: Arts. 14 Fr. I y II de la LFTAIPE y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.



Eliminado. Cinco palabras.
Fundamento Legal: Arts. 14 Fr. I y II de la LFTAIPE y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.

Por lo que se encuentra satisfecho a criterio de quien esto resuelve el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia lo procedente es declarar fundado el presente incidente no especificado de sobreseimiento y sobreseer en la causa del que emana

Por lo que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 298, fracción VIII, 300 y 301 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el tercer párrafo del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, en vía de consecuencia, se decreta el sobreseimiento en la causa penal examinada, a favor de [REDACTED]

[REDACTED] respecto del delito DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARABLE, previsto en el artículo 109, fracción V, en relación con el 95 fracción II y sancionado por el artículo 108, fracción III, todos del Código Fiscal de la Federación, y determinación que, en el caso de que cause estado, tendrá los efectos de una sentencia absolutoria, con valor de cosa juzgada, tal y como lo dispone el artículo 304 del citado código

Al causar estado esta determinación, agréguese a los autos de la causa penal secreta 90/2005-I de la que emana el cuaderno de incidente en que se actúa, previas las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno respectivo.

Con fundamento en el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídase a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita copia certificada por duplicado de la presente determinación

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Primero. Se declara fundado el incidente no especificado de sobreseimiento y en vía de consecuencia se decreta el sobreseimiento en la causa penal 90/2005-I iniciada en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARABLE, previsto en el artículo 109, fracción V, en relación con el 95 fracción II y sancionado por el artículo 108, fracción III, todos del Código Fiscal de la Federación

Segundo. Expídase por duplicado a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita copia certificada de la presente resolución.

Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita

Así lo resolvió y firma Juan Moreno Miramontes, Juez Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, ante el Secretario Jorge Antonio Martínez Pérez, quien autoriza y da fe

En quince de noviembre de dos mil cinco, el Secretario Jorge Antonio Martínez Pérez, certifica que las presentes fojas debidamente foliadas, selladas y rubricadas concuerdan con su original que obran agregadas en el incidente no especificado de sobreseimiento derivado de la causa penal secreta 90/2005-I, iniciada en contra de [REDACTED] por [REDACTED] su responsabilidad en la comisión del delito defraudación fiscal equiparada. Doy fe



52392

21/Nov/05

Lic. Elías Valenzuela

Eliminado. Doce palabras.
Fundamento Legal: Arts.
14 Fr. I y II de la LFTAFI
y 69 del C.F.F. Motivación:
Ver Anexo.

Eliminado. Doce palabras.
Fundamento Legal: Arts. 14
Fr. I y II de la LFTAFI
y 69 del C.F.F. Motivación:
Ver Anexo.

Eliminado. Cuatro palabras.
Fundamento Legal: Arts. 14
Fr. I y II de la LFTAFI
y 69 del C.F.F. Motivación:
Ver Anexo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

PROCESO 85/2002.

Puebla, Puebla a veintidós de noviembre de dos mil dos.
 Vistos los autos de la causa penal en que se actúa número 85/2002, a fin de resolver sobre el RECURSO DE REVOCACIÓN interpuesto por José Luis Benítez Campos, Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, en contra del auto de cuatro de noviembre de dos mil dos; y.

R E S U L T A N D O .

PRIMERO.- Mediante escrito presentado el día doce de noviembre de dos mil dos, José Luis Benítez Campos, Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado de Distrito, interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil dos, dictado por este Juzgado dentro de la presente causa penal número 85/2002 y por el que se determinó que no procedía el perdón informado por el Procurador Fiscal de la Federación, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor de [REDACTED].

Eliminado. Tres palabras.
 Fundamento legal: Art. 14 Fr. I y II de la LFTAIPG y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.

SEGUNDO.- Por auto de quince de noviembre de dos mil dos, este Tribunal admitió a trámite el mencionado recurso de revocación interpuesto; y toda vez que el proceso de referencia se encuentra reservado única y exclusivamente al Agente del Ministerio Público de la Federación, por encontrarse en el sigilo de este Juzgado; en consecuencia, sin dar vista se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia a que se refiere, el artículo 362, del Código Federal de Procedimientos Penales; la cual se desahogó a las once horas con treinta minutos del día veintuno de noviembre de dos mil dos, en los términos señalados en el acta que antecede.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver del recurso de revocación que al efecto se resuelve de conformidad con lo dispuesto por los artículos 361 del Código Federal de Procedimientos Penales y 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 SEGUNDO.- El artículo 361, del Código Federal de Procedimientos Penales establece la procedencia del recurso de revocación en los siguientes términos:

"ARTICULO 361. Solamente los autos contra los cuales no se conceda por este Código el recurso de apelación, serán revocables por el tribunal que los dictó. - También lo serán las resoluciones que se dicten en segunda instancia antes de la sentencia."

TERCERO.- Ahora bien, el auto de cuatro de noviembre de dos mil dos, contra el cual se interpuso el recurso de revocación que al efecto se resuelve, es del tenor siguiente:

"Puebla, Puebla a cuatro de noviembre de dos mil dos. - - - Agreguese a sus autos para que obre como en derecho corresponda el oficio número 529/I-113 suscrito por el Procurador Fiscal de la Federación, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con residencia en México, Distrito Federal y anexos que acompaña, por el que otorga el más amplio perdón que en derecho

Eliminado. Tres palabras. Fundamento legal: Art. 14 Fr. I y II LFTAIPG y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.



el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto se acuerda: - - - El artículo 93 del Código Penal Federal, textualmente expone: - - - "Artículo 93.- El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la misma o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse sentencia de segunda instancia. Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse. - - - Lo dispuesto en el párrafo anterior es igualmente aplicable a los delitos que sólo pueden ser perseguidos por declaratoria de perjuicio o por algún otro equivalente a la querrela, siendo suficiente para la extinción de la acción penal la manifestación de quien está autorizado para ello de que el interés afectado ha sido satisfecho. - - - Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón sólo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga. - - - El perdón sólo beneficia al inculcado en cuyo favor se otorga, a menos que el ofendido o legitimado para otorgarlo, hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiará a todos los inculcados y al encubridor. - - - El perdón del ofendido y del legitimado para otorgarlo en delitos de los mencionados en los dos párrafos anteriores, también extingue a ejecución de la penal, siempre y cuando se otorgue en forma indubitante ante la autoridad ejecutora." - - - Por su parte, el artículo 92, párrafo tercero de la fracción III, del Código Fiscal de la Federación, señala que: - - - "Artículo 92.- Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: ... III. Formule la declaratoria correspondiente, en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requerán permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido. - - - Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren las tres fracciones de este artículo, se sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los cargos respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público Federal formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas que la misma se refiera." - - - De la transcripción de los preceptos anteriores se desprende que en tratándose de delitos que solo pueden ser perseguidos por declaratoria de perjuicio o por algún otro equivalente a la querrela, es necesario que la persona facultada para ello manifieste que el interés afectado ha sido satisfecho, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código Penal Federal, y en tratándose de delitos fiscales, éste se sobreseerá cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y recargos respectivos, o bien los créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. - - - En la especie, el ócurso no acredita que se haya dado cumplimiento a los extremos precisados en el párrafo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

anterior, en atención a que no existe manifestación que el interés afectado ha sido satisfecho, ni menos existe prueba que se hayan pagado las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los cargos respectivos; máxime si se toma en consideración que el perdón lo otorga el ocurrente, pero precisa que "...sin que esto implique satisfacción de los intereses o derechos del fisco federal". Por tal motivo, no procede el perdón aludido."

CUARTO.- El recurrente expresó como agravios los contenidos en su ocurso registrado con el número de orden 3364 del libro de registro de promociones penales de este juzgado, los cuales no se transcriben dado que los mismos serán tomados en consideración al momento de resolverse el presente recurso.

QUINTO.- En la especie, son esencialmente fundados los agravios expresados por el recurrente, en cuanto aduce que en el acuerdo recurrido se aplicaron inexactamente los artículos 93 del Código Penal Federal y 92 del Código Fiscal de la Federación, ya que el delito por el que se libró la orden de aprehensión en contra del inculpado [REDACTED], es el previsto en el artículo 109, fracción II del Código Fiscal de la Federación, el cual es de querrela, en términos del artículo 92, fracción I del mismo Código Fiscal y que por lo mismo, se regula por el artículo 93, primer párrafo del Código Penal Federal y, por ello, para que proceda el perdón basta la manifestación en ese sentido del legitimado para otorgarlo, sin importar que el interés del ofendido se encuentre satisfecho; por lo que estima que el perdón otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en favor de [REDACTED], debe ser declarado válido y procedente; de ahí que solicita se revoque el auto impugnado y se dicte otro en el cual se le den plenos efectos al perdón otorgado a favor del inculpado [REDACTED].

Además, considera el recurrente, que el sobreseimiento al que alude al artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, es una facultad discrecional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero no es la única que puede ejercerse por dicha Secretaría a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, en materia de delitos fiscales; puesto que el artículo 10, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establece que el Procurador Fiscal de la Federación puede proponer el sobreseimiento u otorgar el perdón en los casos que proceda; de tal manera que en el primer caso procede el sobreseimiento en términos de la fracción VIII del artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Penales, y tratándose del perdón, el sobreseimiento de la causa se apoya en la fracción III, del artículo 298 citado. Con lo anterior considera que el Procurador Fiscal de la Federación, tiene la facultad de otorgar el perdón en los casos de delitos perseguibles por querrela, así como la de solicitar el sobreseimiento en términos del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación y, por lo mismo, concluye que debe reconocerse plena validez y efectos al perdón otorgado, en términos del artículo 93, del Código Penal Federal, así como del artículo 10, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se estima substancialmente fundado lo anterior, por las

Eliminado. Tres palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. I y II de la LFTAIPG y
99 del C.F.F. Motivación:
Ver Anexo.

Eliminado. Tres palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. I y II de la LFTAIPG y
69 del C.F.F.
Motivación: Ver Anexo.



consideraciones de orden jurídico que seguidamente se establecen:

Los artículos 6, 93 del Código Penal Federal, 92 del Código Fiscal de la Federación y 10, fracciones XV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, textualmente disponen lo siguiente:

"ARTICULO 6.- Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero si en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán estos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código y, en su caso, las conducentes del Libro Segundo.

- - - Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general."

"ARTICULO 93.- El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la misma o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse sentencia de segunda instancia. Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse. Lo dispuesto en el párrafo anterior es igualmente aplicable a los delitos que sólo pueden ser perseguidos por declaratoria de perjuicio o por algún otro acto equivalente a la querrela, siendo suficiente para la extinción de la acción penal la manifestación de quien está autorizado para ello de que el interés afectado ha sido satisfecho. - - - Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pudiese haberse separado en el momento de perdónar al responsable del delito y al encubridor, el perdón sólo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga. - - - El perdón sólo beneficia al inculcado en cuyo favor se otorga, a menos que el ofendido o el legitimado para otorgarlo, hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiará a todos los inculcados y al encubridor. - - - El perdón del ofendido y del legitimado para otorgarlo en delitos de los mencionados en los dos párrafos anteriores, también extingue la ejecución de la pena, siempre y cuando se otorgue en forma indubitante ante la autoridad ejecutora."

ARTICULO 92. Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: - - - Formulación de querrela.- I. Formule querrela tratándose de los previstos en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112 y 114, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado. - - - Declaración de perjuicio.- II. Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en los establecidos en los artículos 102 y 115. - - - Formulación de la declaratoria de contrabando de mercancías.- III. Formule la declaratoria correspondiente, en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido. - - - Formulación de hechos ante el ministerio público federal.- En los demás casos no previstos en las fracciones anteriores bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público Federal. En qué casos se sobreseerá el proceso por el delito fiscal.- Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren las tres



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público Federal formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera. - - - Cuantía del daño o perjuicio y monto de la caución para conceder la libertad provisional.- En los delitos fiscales en que sea necesaria querrela o declaratoria de perjuicio y el daño o el perjuicio sea cuantificable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la cuantificación correspondiente en la propia declaratoria o querrela. La citada cuantificación sólo surtirá efectos en el procedimiento penal. Para conceder la libertad provisional, excepto tratándose de los delitos graves previstos en este Código, para efectos de lo previsto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, el monto de la caución que fije la autoridad judicial comprenderá, en su caso, la suma de la cuantificación antes mencionada y las contribuciones adeudadas, incluyendo actualización y recargos que hubiera determinado la autoridad fiscal a la fecha en que se promueva la libertad provisional. La caución que se otorgue en los términos de este párrafo, no sustituye a la garantía del interés fiscal. - - - Se podrá reducir el monto de la caución.- En caso de que el inculcado hubiera pagado o garantizado el interés fiscal a entera satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autoridad judicial, a solicitud del inculcado, podrá reducir hasta en un 50% el monto de la caución, siempre que existan motivos o razones que justifiquen dicha reducción. - - - Concepto de mercancías.- Se considerarán mercancías los productos, artículos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular. Cuando y cómo se actualizarán las cantidades.- El monto de las cantidades establecidas en este Capítulo, se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A de este Código.

"ARTÍCULO 10.- Compete al Procurador Fiscal de la Federación: - - XV. Representar el interés de la Federación en controversias Fiscales;- a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sean parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento de la Contraloría Interna en la Secretaría, los hechos respectivos; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades,



siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios; - - XXVI. Ejercer en materia de infracciones o delitos las atribuciones señaladas a la Secretaría en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a dichas leyes, excepto cuando compete imponerlas a otra unidad o autoridad administrativa de la Secretaría; así como formular las abstenciones para presentar denuncias, querrelas, declaratorias de perjuicio o posible perjuicio o peticiones cuando exista impedimento legal o material para ello y proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos que proceda...."

De la primera disposición legal transcrita, se desprende que cuando se cometa un delito no previsto en el Código Penal Federal, pero si una ley especial, se aplicará ésta tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero de ese Código Penal, entre los que se encuentra el artículo 93.

En este último precepto se establece que:

c) Tratándose de delitos que se persiguen por querrela, el perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la acción penal, siempre que se conceda ante el Ministerio Público o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse sentencia de segunda instancia.

d) Para el caso de delitos que sólo pueden ser perseguidos por declaratoria de perjuicio o por algún otro acto equivalente a la querrela, en este supuesto es suficiente para la extinción de la acción penal, la manifestación de quien está autorizado para ello, de que el interés afectado ha sido satisfecho.

Ahora bien, una de las leyes especiales que prevén delitos es el Código Fiscal de la Federación, que establece los delitos fiscales. En su artículo 92 ya transcrito, dispone que tratándose de esa clase de delitos, para proceder penalmente es necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

d) Formule querrela para los delitos previstos en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112 y 114 de ese Código Fiscal en cita.

e) Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio, en lo establecido por los artículos 102 y 115 de ese Código Fiscal.

f) Formule la declaratoria correspondiente en los casos de contrabando de mercancías.

Para estos tres tipos de delitos fiscales, se dispone que los procesos se sobreseerán a petición discrecional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien esos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría.

De una interpretación sistemática y armónica de los artículos antes analizados, se puede concluir que tratándose de delitos fiscales se deben tomar en cuenta las disposiciones del Código



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Código Penal Federal, entre los que se encuentra el artículo 93 referente al perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo.

En esos delitos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene facultades para pedir el sobreseimiento de los procesos correspondientes, cuando los procesados paguen las contribuciones, sanciones y recargos respectivos o los garanticen a satisfacción de la Secretaría aludida. Además puede manifestar por conducto de quien este autorizado para ello, que el interés afectado ha sido satisfecho, respecto de los delitos que sólo pueden ser perseguidos por declaratoria de perjuicio o por algún otro acto equivalente a la querrela, enunciados en el artículo 92, en sus fracciones II y III del Código Fiscal antes citado. Y también puede otorgar el perdón respecto de los delitos que se persiguen por querrela mencionados en el artículo 92, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

De lo anterior, se advierte una doble facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tratándose de los delitos fiscales a saber:

c) La de solicitar el sobreseimiento de los procesos en términos del artículo 92, del Código Fiscal de la Federación; o manifestar por conducto de quien esta autorizado para ello, que el interés afectado ha sido satisfecho, en términos del segundo párrafo del artículo 93, del Código Penal Federal. En estos primeros supuestos, indudablemente implica que los procesados pagaron o garantizaron las contribuciones, sanciones y recargos respectivos.

d) La de otorgar el perdón en términos del primer párrafo del artículo 93 del Código Penal Federal, sin importar que el interés del ofendido se encuentre satisfecho, afirmación esta última que se sustenta en la circunstancia de que no lo exige el primer párrafo del artículo 93 citado en este inciso y que el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, sólo refiere a la solicitud de sobreseimiento, pero no alude al perdón.

Esta doble facultad de pedir el sobreseimiento y otorgar el perdón esta plenamente reconocida en el artículo 10, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que expresamente se dispone que compete al Procurador Fiscal de la Federación "... Ejercer en materia de infracciones o delitos las atribuciones señaladas a la Secretaría en el Código Fiscal de la Federación... proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos que procedan."

En las relacionadas condiciones, cuando se trata de delitos fiscales perseguibles por querrela enunciados en la fracción I del artículo 92 del Código Fiscal en cita, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede solicitar el sobreseimiento, en cuyo caso los procesados deben pagar o garantizar las contribuciones, sanciones y recargos respectivos (en términos del artículo 92 del ordenamiento fiscal en cita); o bien otorgar el perdón sin otro requisito (en términos del primer párrafo del artículo 93 del Código Penal Federal).

Ahora bien, en la especie, el delito que en la presente causa

PROCESO



se persigue en contra de [REDACTED], entre otros, es Eliminado. Tres palabras.
 Por el delito de Defraudación Fiscal Equiparada, ilícito previsto Fundamento Legal: Art. 14
 en el artículo 109, fracción II, del Código Fiscal de la y del 69 del C.F.F. LFTAIPIG
 Federación. Y sancionado en la fracción III, del diverso 108 del Motivación: Ver Anexo.
 Código fiscal invocado y calificado por el inciso e), de este
 último numeral.

Tal delito es perseguible por querrela, según lo dispuesto por el artículo 92, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si esta facultada para otorgar el perdón sin que el interés fiscal se encuentre satisfecho tal y como lo precisa el recurrente; pero como la parte ofendida no ha obtenido la Eliminado. Tres palabras.
 satisfacción de sus intereses o derechos, ese perdón sólo beneficia Fundamento Legal: Art. 14
 al inculcado en cuyo favor se otorgó, es decir, a [REDACTED] y del 69 del C.F.F. LFTAIPIG
 [REDACTED], en términos de lo expresamente dispuesto por el penúltimo Motivación: Ver Anexo.
 párrafo del artículo 93 del Código Penal Federal.

En virtud de lo antes expuesto, se declara fundado el recurso de revocación interpuesto por el representante social federal, en contra del auto de cuatro de noviembre de dos mil dos, por lo que en tal virtud, debe declararse que dicho auto es de revocarse y se revoca para quedar en los siguientes términos:

"Agréguese a los autos el oficio número 529-I-113 de fecha veintinueve de octubre de dos mil dos, signado por el Licenciado Juan Carlos Tamayo Pino, Procurador Fiscal de la Federación, por el que informa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinó otorgar el más amplio perdón que en derecho proceda de [REDACTED] Eliminado. Tres palabras.
 [REDACTED] y exclusiva a favor de [REDACTED] Fundamento Legal: Art. 14
 dentro de la causa penal 85/2002, del índice de este Juzgado, sin y del 69 del C.F.F. LFTAIPIG
 que lo anterior implicara satisfacción de los intereses o derechos Motivación: Ver Anexo.
 del fisco federal, al que anexa copia certificada de su nombramiento como Procurador Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedido el primero de enero de dos mil dos, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quezada, así como copia del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con respecto a su solicitud se provee:

El artículo 93, del Código Penal Federal, dispone textualmente en su parte conducente, lo siguiente:

"ARTÍCULO 93.- El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la misma o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse sentencia de segunda instancia. Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse. - - Lo dispuesto en el párrafo anterior es igualmente aplicable a los delitos que sólo pueden ser perseguidos por declaratoria de perjuicio o por algún otro acto equivalente a la querrela, siendo suficiente para la extinción de la acción penal la manifestación de quien está autorizado para ello de que el interés afectado ha sido satisfecho. - - Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón sólo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga. - - El perdón sólo beneficia al inculcado en cuyo favor se otorga, a menos que el ofendido o el legitimado para otorgarlo, hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

derechos, caso en el cual beneficiará a todos los inculcados y al encubridor. - - El perdón del ofendido y del legitimado para otorgarlo en delitos de los mencionados en los dos párrafos anteriores, también extingue la ejecución de la pena, siempre y cuando se otorgue en forma indubitante ante la autoridad ejecutora."

Por su parte el diverso numeral 92, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, prevé:

"ARTICULO 92. Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: - - Formulación de querrela.- I. Formule querrela tratándose de los previstos en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112 y 114, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado."

Eliminado. Tres palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y 11 de la LFTAIPG
y 6ª del C.F.F.
Motivación: ver Anexo

En el caso concreto que nos ocupa, el delito que se imputa a [REDACTED], es el de **DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARADA**, previsto por el artículo 109, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, y sancionado en la fracción III, del diverso 108, del mismo Código Fiscal invocado, y calificado por el inciso e), de este último numeral. Tal delito se persigue de querrela, de conformidad con el numeral 92, fracción I, antes transcrito, y de acuerdo con lo dispuesto por el primer párrafo del también transcrito artículo 93, del Código Penal Federal, es posible otorgar el perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo.

Cabe precisar que el diverso artículo 10, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dispone:

"ARTICULO 10.- Compete al Procurador Fiscal de la Federación: - - XXVI. Ejercer en materia de infracciones o delitos las atribuciones señaladas a la Secretaría en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a dichas leyes, excepto cuando corresponda imponerlas a otra unidad o autoridad administrativa de la Secretaría; así como formular las abstenciones para presentar denuncias, querrelas, declaratorias de perjuicio o posible perjuicio o peticiones cuando exista impedimento legal o material para ello y proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos que proceda..."

PODER JUDICIAL

De esta última disposición legal transcrita, se desprende que al Procurador Fiscal de la Federación le compete la facultad de ejercer las atribuciones señaladas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre las que se encuentra la de otorgar el perdón en los casos en que proceda.



De todo lo anterior se colige, en primer término, que el perdón es procedente por tratarse de un delito que es perseguible por querrela; en segundo término, que en el caso que nos ocupa, el oferente se encuentra legitimado para representar el interés de la federación en controversias fiscales y ejercer las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre las que se encuentra la de otorgar dicho perdón, el cual es suficiente para declarar la extinción de la acción penal; y en tercer lugar, éste perdón sólo surte efectos a favor de quien se otorga, esto es, a favor de [REDACTED], en virtud de que no han quedado

Eliminado. Tres palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y 11 de la LFTAIPG
y 6ª del C.F.F. Motivación: satisfechos los intereses o derechos del fisco federal, esto último ver Anexo

en términos del penúltimo párrafo del artículo 93 del Código Penal Federal.

En virtud de lo antes expuesto, como lo solicita la autoridad oficiante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, párrafos primero y penúltimo, del Código Penal Federal y 10, fracciones XV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, téngase al Procurador Fiscal de la Federación, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, personalidad que al efecto se encuentra acreditada en términos del nombramiento de cuenta, informando que esa Secretaría Eliminada. Tres palabras. Fundamento Legal: Art. 14 determinó otorgar el más amplio perdón que en derecho proceda de Fr. I y II de la LFTAIPG y del 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo manera única y exclusiva a favor de [REDACTED] dentro de la causa penal 85/2002, tramitada en este juzgado, sin que ello implique satisfacción de los intereses o derechos del fisco federal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 del Código Penal Federal, se tiene a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgando el más amplio perdón que en derecho proceda única y exclusivamente a favor de [REDACTED] Eliminada. Tres palabras. Fundamento Legal: Art. 14 Fr. I y II de la LFTAIPG y del 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo ejercitada única y exclusivamente respecto del citado indiciado por el delito de defraudación fiscal equiparada, ilícito previsto en el artículo 109, fracción II, del Código Fiscal de la Federación y sancionado en la fracción III, del diverso 108, del mismo código fiscal invocado y calificado por el inciso e), de este último numeral, sin que ello implique satisfacción de los intereses o derechos del fisco federal.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 298, fracción III y 300 del Código Penal de Procedimientos Penales, SE DECRETA EL SOBRESIEMIENTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a favor de [REDACTED], en la presente causa penal Fr. I y II de la LFTAIPG y del 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.

En razón de lo anterior, una vez que cause estado esta resolución, se declarará que dicho sobresiimiento surtirá efectos de una sentencia absolutoria con valor de cosa juzgada, y una vez hecho lo anterior, gírese el oficio respectivo al Agente del Ministerio Público Federal adscrito, para la cancelación de la orden de aprehensión librada, única y exclusivamente en contra de Eliminada. Tres palabras. Fundamento Legal: Art. 14 Fr. I y II de la LFTAIPG y del 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo que se le dio a conocer mediante oficio número 2299 de fecha doce de octubre de dos mil dos."

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 361 y 364 del Código Penal de Procedimientos Penales, se resuelve:
PRIMERO.- SE DECLARA FUNDADO EL RECURSO DE REVOCACIÓN interpuesto por el representante social federal, en contra del auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil dos, dictado en la presente causa número 85/2002.

SEGUNDO.- ES DE REVOCARSE Y SE REVOCA EL AUTO DE CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS, pronunciado dentro de la presente causa penal número 85/2002, en los términos que se precisan en el considerado quinto de esta resolución.

TERCERO.- Téngase a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, OTORGANDO EL MAS AMPLIO PERDÓN QUE EN DERECHO PROCEDA DE MANERA ÚNICA Y EXCLUSIVA A FAVOR DE [REDACTED] dentro de la causa penal 85/2002. Eliminada. Tres palabras. Fundamento Legal: Art. 14 Fr. I y II de la LFTAIPG y del 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.



ORDER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Eliminado. Tres palabras. Fundamento Legal: Art. 14 Fr. 1 y II de la LFTAIPG y 69 del C.F.F.

CUARTO.- SE DECLARA EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL EJERCITADA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE [REDACTED] por el delito de defraudación fiscal equiparada, ilícito previsto en el artículo 109, fracción II, del Código Fiscal de la Federación Y sancionado en la fracción III, del diverso 108, del mismo código fiscal invocado y calificado por el inciso e), de este último numeral, sin que ello implique satisfacción de los intereses o derechos del fisco federal.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 298, fracción III y 300 del Código Federal de Procedimientos Penales, SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a favor de [REDACTED] en la presente causa penal número 85/2002.

SEXTO.- Una vez que cause estado esta resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 304, del Código Federal de Procedimientos Penales, se declarará que dicho sobreseimiento surtirá efecto de una sentencia absoluta con valor de cosa juzgada, y en consecuencia deberá girarse el oficio respectivo al Agente del Ministerio Público Federal adscrito, para la CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN librada, única y exclusivamente pro tanto se refiere a [REDACTED], que se le dio a conocer mediante oficio número 2289 de fecha doce de octubre de dos mil dos.

NOTIFIQUESE ÚNICAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y CÚPLASE.

Así lo proveyó y firma el Licenciado SALVADOR MARTÍNEZ CALVILLO, Juez Segundo Distrito en el Estado de Puebla, ante la Secretaría del Ministerio Público Federal, en fecha de [REDACTED].
DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.
ES COPIA FIEL QUE SE AUTORIZA.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO.



LICENCIADA BERENICE GONZALEZ DIAZ.

Eliminado. Tres palabras.
Fundamento legal: Art. 14 Fr. 1 y II de la LFTAIPG y 69 del C.F.F.
Motivación: Ver Anexo.

Eliminado. Tres palabras
Fundamento Legal: Art. 14 Fr. 1 y II de la LFTAIPG y 69 del C.F.F.
Motivación: Ver Anexo.

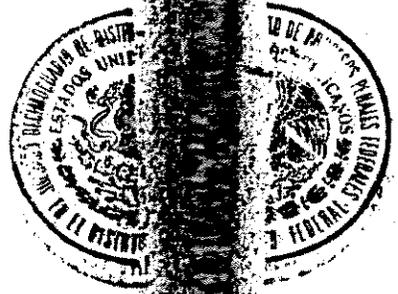


En trece de octubre de dos mil cuatro, el Secretario licenciado **Erasmo Sandoval Chávez**, da cuenta al Juez con el oficio **525-V-01146**, recibido a las trece horas con quince minutos del doce del mes y año en curso, por la Secretaria Encargada de recibir promociones fuera de horario; con un **escrito** recibido a las catorce horas con ocho minutos del día de la fecha, registrados con los números de folios **9247** y **9284**, así como con el estado procesal que guarda la presente causa penal. **Consta**

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO.

Vista la cuenta secretarial que antecede, el Juez **acuerda**: Con fundamento en el artículo 21 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes, el oficio **525-V-01146** signado por el licenciado **Ambrosio de Jesús Michel Higuera**, Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual exhibe el original del oficio **330-SAT-20956** de trece de septiembre del año en curso, suscrito por la licenciada **Ana Bertha Thierry Aguilera**, Administradora General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, recibido en esa Unidad Administrativa para los efectos del sobreseimiento solicitado en su momento por dicho Subprocurador; asimismo, solicita la devolución de la documental que anexa a su escrito de cuenta, previo su cotejo y certificación; en atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 41, párrafo primero, parte primera, del código adjetivo de la materia y fuero, ténganse por hechas las manifestaciones vertidas en el oficio de cuenta, así como dando cumplimiento a lo ordenado en diligencia de siete de octubre actual, por este Juzgado de Distrito.

Ahora bien, toda vez que de autos se advierte, que mediante oficio **529-V-01108**, recibido en oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el cinco del mes y año en curso, el licenciado **Ambrosio de Jesús Michel Higuera**, Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitó el sobreseimiento discrecional de la presente causa penal a favor de los procesados [REDACTED]



Eliminado. Catorce palabras.
Fundamento Legal: Art. 14,
fr. I y II de la LFTAIPG y
69 del C.F.F. Motivación ver anexo

[redacted] en su carácter de Presidente, Tesorero, Secretario y Apoderado espacial (sic) para asuntos fiscales, respectivamente, de la persona moral [redacted]

[redacted] lo anterior, al haber estimado dicha dependencia procedente la petición formulada por los citados procesados en ese sentido, en unión de sus abogados defensores licenciados [redacted] por una parte, así como por el licenciado [redacted] mediante escritos de veinte y veinticinco de agosto del año que transcurre, recibidos en las oficinas de esa Subprocuraduría, en virtud que los adeudos fiscales de la contribuyente [redacted], se encuentran garantizados a satisfacción de la propia Secretaria de Hacienda y Crédito Público, según informes del Servicio de Administración Tributaria, como se desprende del referido oficio 330-SAT-20956, donde se reitera que dicha entidad no tiene ninguna objeción como unidad administrativa con injerencia o interés en el asunto que nos ocupa, y quien además manifestó que se encuentra satisfecho el interés del Fisco Federal, al existir dictamen favorable de esa unidad administrativa; así como que mediante comparecencia de siete de octubre del año en curso, dicho funcionario público manifestó en lo que concierne:

"... que ratifica el contenido de la promoción de cuatro de octubre de dos mil cuatro y reconoce el contenido de los anexos de la misma, los cuales constan unos en original, otros en copia certificada y otro en copia simple. Asimismo, a efecto de que se encuentre acreditado la competencia del compareciente respecto a la competencia que tiene para proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, siempre y cuando las unidades administrativas o autoridades de la Secretaría que tengan injerencia o interés en el asunto de que se trate no manifiesten objeción en su otorgamiento, refiere que la facultad otorgada en la fracción II, del artículo 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere al Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones la atribución de solicitar el sobreseimiento cuando las unidades administrativas de la dependencia con injerencia o interés en el asunto correspondiente no manifiesten objeción al respecto, lo cual en el presente caso consta en el expediente interno de la Subprocuraduría a su cargo, de acuerdo con información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, quien adicionalmente manifestó que los adeudos fiscales de la contribuyente [redacted] se encuentran garantizados y, por lo mismo, se encuentra satisfecho el interés fiscal, existiendo adicionalmente dictamen favorable, en el mismo expediente interno de la Subprocuraduría a su cargo, tal como lo señala el ordenamiento reglamentario citado, con lo cual se estima coimado en todos sus términos el procedimiento previo para el sobreseimiento promovido ante Usía, por lo que solicita sea proveído el sobreseimiento conforme a derecho corresponda, sin desear agregar nada mas"

ELIMINADO. Veinticuatro palabras
FUNDAMENTO LEGAL. Art. 14, fr. I y II
de la LFTRIPI y 69 del C.F.F.
Motivación. Ver anexo

ELIMINADO. CINCO PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL. Art. 14, fr. I y II
de la LFTRIPI y 69 del C.F.F.
Motivación. Ver anexo





En consecuencia, toda vez que el delito de **DEFRAUDACIÓN FISCAL**, previsto y sancionado en el artículo 108, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en la época de los hechos (año dos mil), cuya comisión se atribuye a los procesados

[REDACTED]

[REDACTED] es de aquellos que se persiguen por querrela, esto es, a petición de parte ofendida, según lo dispone el artículo 92, fracción I del Código Fiscal de la Federación, que en el caso lo es el licenciado **Ambrosio de Jesús Michel Higuera, Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, quien además cuenta con la facultad para proponer la petición de sobreseimiento del proceso, otorgar el perdón en los casos que así proceda, según se establece en el artículo 81, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y, toda vez que en dicho escrito, así como en la precitada comparecencia, solicitó el **sobreseimiento discrecional** de la presente causa penal a favor de los referidos procesados, con el carácter de Presidente, Tesorero, Secretario y Apoderado especial (sic) para asuntos fiscales, respectivamente, de la persona moral [REDACTED]

[REDACTED], lo anterior, al haber estimado dicha dependencia que los adeudos fiscales de la contribuyente [REDACTED]

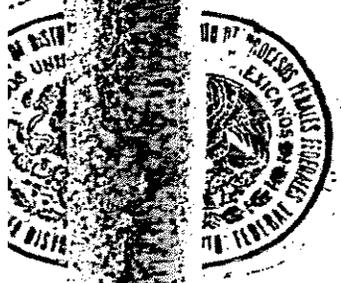
[REDACTED] se encuentran garantizados a satisfacción de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al no existir objeción alguna respecto de tal petición, por parte del Servicio de Administración Tributaria, como unidad administrativa con injerencia o interés en el asunto que nos ocupa; ante tal circunstancia, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 del Código Penal Federal, en relación con el artículo 81, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con el artículo 92, fracción I del Código Fiscal de la Federación, lo que procede es decretar el **SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA PENAL 32/2002-C**, instruida en contra de [REDACTED]

[REDACTED], por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de **DEFRAUDACIÓN FISCAL**, previsto y sancionado en el artículo 108, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en la época de los hechos (año dos mil), y por ende

Motivación: Ver anexo
EUMINADO. Dieciséis palabras
Fundamento Legal: Art. 14, fr. I y II de la LFTIRF y 69 del C.F.F.

EUMINADO. Diez palabras. Fundamento Legal: Art. 14, fr. I y II de la LFTIRF y 69 del C.F.F. Motivación: Ver anexo.

EUMINADO. Dieciséis palabras. FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14, fr. I y II de la LFTIRF y 69 del C.F.F. Motivación: Ver anexo.



la **ABSOLUTA LIBERTAD** de los inculpados de referencia, única y exclusivamente por lo que a esta causa penal se refiere (en la inteligencia de que éstos actualmente se encuentran en libertad).

En efecto, los artículos 93 del Código Penal Federal, 81, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 92, fracción I del Código Fiscal de la Federación, a la letra dicen:

"Artículo 93.- El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la acción penal, respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público, si éste no ha ejercitado la misma o ante el órgano jurisdiccional, antes de dictarse sentencia de segunda instancia. Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse."

"Artículo 81.- Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones: ...Fracción II.- Denunciar, Querrellarse, presentar las declaraciones de que el Fisco Federal ha sufrido o pudo haber sufrido perjuicio respecto de delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, contrabando a sus equiparables y demás delitos fiscales; los cometidos por servidores públicos de la Secretaría en ejercicio de sus funciones; de otros hechos delictuosos que sean competencia de la Secretaría; así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y, con base en el dictamen favorable que al efecto elabore la unidad a su cargo, proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos en que así proceda siempre y cuando las unidades administrativas o autoridades de la Secretaría que tengan injerencia o interés en el asunto de que se trate no manifiesten objeción en su otorgamiento".

"Artículo 92.- Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: ... Fracción I.- Formule querrela, tratándose de los previsto en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112 y 114, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado".

Una vez que la presente determinación cause estado, tendrá los efectos de sentencia absolutoria con valor de cosa juzgada, como lo dispone el artículo 304 del código adjetivo de la materia y fuero.

En consecuencia, hágase lo anterior del conocimiento de los Directores de los Reclusorios Preventivo Femenil Oriente y Varonil Sur del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar

Igualmente, comuníquese esta determinación al Ministro Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV,





PROFESIONAL DE LA FEDERACION

segundo párrafo, en relación con el diverso 73, fracciones XI y XVI, los dos preceptos de la Ley de Amparo, en relación con el recurso de revisión penal interpuesto por el procesado [REDACTED] radicado bajo el número 322/2004.

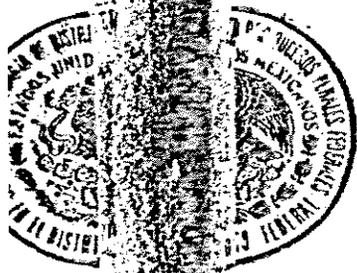
De igual forma, para los efectos legales correspondientes notifiqúese el presente auto de sobreseimiento al Juez Tercero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en relación con el juicio de amparo indirecto 1893/2003-VIII, promovido por el procesado [REDACTED]

Asimismo, hágase del conocimiento del Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, a quien por razón de turno tocó conocer de los recursos de apelación radicados bajo los números T.P. 6/2004-II, interpuesto por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, en contra de la resolución de veintiséis de diciembre de dos mil tres; T.P. 27/2004-II por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita y el licenciado Edgar Armando Benjamín Cruz González, en su carácter de coadyuvante de la Representación Social de la Federación, en contra del auto de plazo constitucional de dos de enero de dos mil cuatro; y, T.P. 461/2004-II interpuesto por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, en contra del auto de plazo constitucional de cinco de agosto del año en curso, así como del diverso recurso de denegada apelación 6/2004-II, hecho valer por el Representante Común de la Coadyuvancia de la Representación Social de la Federación, en contra del proveído de doce de agosto último para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, una vez que cause estado el auto de sobreseimiento, deberán dejarse sin efectos las providencias dictadas en esta causa, girándose para ello en su oportunidad los oficios respectivos y hecho lo cual, previas las anotaciones en el libro de gobierno de este Juzgado de Distrito, archívese este asunto como asunto totalmente concluido.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 41, párrafo primero, parte primera del código adjetivo de la materia y fuero, previo cotejo que se haga de la documental que la autoridad oficiante anexó a su escrito de cuenta, como lo solicita, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, devuélvase la misma, una vez que las labores del juzgado lo permitan, mientras tanto remítase el oficio 330-SAT-

ELIMINADO. Seis Países. FUNDAMENTO
LESAN: Art. 14, Fr. I y II de la LTAIRG y
96 del C.F.F.F., Motivación: vez ANEXO.



20956, a la caja de valores de ese Juzgado de Distrito, para su guarda y custodia y hasta en tanto lo reciba el interesado.

Finalmente, glótese a sus autos para que obre como corresponda, el escrito firmado por el licenciado [REDACTED]

[REDACTED] defensor particular del procesado [REDACTED] por medio del cual solicita copia certificada del oficio número

529-V-01108, suscrito por el licenciado Ambrosio de Jesús Michel Higuera, Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la diligencia de ratificación a cargo de dicho servidor, de seis de octubre del año en

curso; en atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 25 y 36 del ordenamiento legal a comento, expídase a su costa las copias

certificadas que solicita, previa toma de razón que por su recibo obre en autos y una vez que las labores del juzgado lo permitan; asimismo, se

tienen por autorizados para recibir las indistintamente a los licenciados [REDACTED]

[REDACTED] así como al pasante en derecho [REDACTED]

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS PROCESADOS

[REDACTED] **ASÍ COMO A SUS RESPECTIVOS DEFENSORES PARTICULARES, A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA Y POR OFICIO AL PROCURADOR FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y AL SUBPROCURADOR FISCAL FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

Así, lo proveyó y firma el licenciado **JOSÉ LEOVIGILDO MARTÍNEZ HIDALGO**, Juez Decimocuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, asistido del Secretario licenciado **Erasmo Sandoval Chávez**, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy Fe.

JLMH/ESCH/efec.
PERDÓN (SOBRE ESCRIBIMIENTO)

ELIMINADO: VENTICUATRO PAGINAS...
Fundamento legal: Art. 14, fr. I y II de la LFTIIP y 96 del C. F. F., Motivación: Ver anexo

Eliminado: once parabras.
Fundamento legal: Art. 14, fr. I y II de la LFTIIP y 69 del C. F. F., Motivación: Ver anexo





Handwritten initials/signature

MONCLOVA, COAHUILA, A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECCION _____
MESA _____
NUMERO _____
Vistos los autos para resolver sobre la petición de sobreseimiento de la presente causa, promovida por **AMBROSIO DE JESÚS MICHEL HIGUERA y CARLOS HERNÁNDEZ CONTRERAS**, Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones y Director General de Delitos Fiscales de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, respectivamente, en términos del artículo 81, fracción II y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor de los inculpados



[REDACTED]

contra quien se dictó orden de aprehensión el quince de abril del año dos mil cinco, por el delito de **DEFRAUDACION FISCAL EQUIPARADA CALIFICADA**, ilícito previsto en el artículo 109, fracción II, y sancionado en el 108, fracción III, en relación con el segundo párrafo, inciso e), de la misma fracción todos del Código Fiscal de la Federación; y,

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO MONCLOVA, COAH. SECCION PENAL



RESULTANDO:

PRIMERO.- Con oficio número FEDFF/397/03 de veinte de febrero del año dos mil cuatro, recibido el mismo día en la oficina de partes de este Juzgado de Distrito, el Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal en

contra de [REDACTED]

a quienes consideró probables responsables de la comisión del delito en comento; a dicho oficio acompañó la averiguación previa número DGMPE/C/II-4/157/03,

Eliminado. Doce palabras. Fundamento Legal: Art. 14 Fr. II y III de la LFTAIPIG y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.

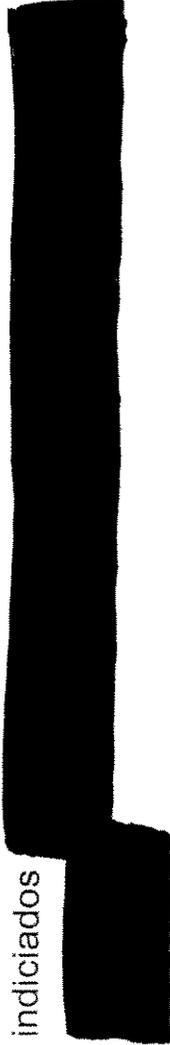
solicitando orden de aprehensión en contra de los consignados, registrándose la causa penal con el número **20/2004**; en fecha quince de abril de dos mil cinco, se giró la orden de aprehensión solicitada en contra de los referidos



Eliminado. Doce palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y II de la LFTAIPG
y 69 del C.F.F.
Motivación: Ver Anexo.

como penalmente responsables de la comisión del ilícito precisado.

SEGUNDO.- Mediante oficio número 529-V-0697 de dieciséis de junio del año dos mil cinco, los Licenciados **AMBROSIO DE JESÚS MICHEL HIGUERA y CARLOS HERNÁNDEZ CONTRERAS**, Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones y Director General de Delitos Fiscales de la Subsecretaría Fiscal Federal de Investigaciones, respectivamente, en términos de los artículos 81, fracción II, último párrafo, y 82, fracción II, ambos, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en nombre y por cuenta de dicha dependencia federal ofendida, solicitaron el sobreseimiento de la causa penal, a favor de los

indiciados 

Eliminado. Doce palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y II de la LFTAIPG
y 69 del C.F.F.
Motivación: Ver Anexo.

Mediante proveído de fecha diecisiete de junio, se dio vista al Representante Social de la Federación para que dentro del término legal manifestara lo que a sus intereses conviniera; desahogando dicha vista mediante el pedimento penal 101/05, de fecha veinte de junio del año en curso, haciendo suya la solicitud de la parte ofendida por estar apegada a derecho y cumplir con los requisitos esenciales,



por lo que es el momento de resolver sobre la **petición de sobreseimiento**, de conformidad con los siguientes:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECCION _____

MESA _____

NUMERO _____

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Previamente a cualquier otra consideración, procede dejar precisado que en la causa penal en que se actúa se consignó a [REDACTED], por considerarlo probables responsables en la comisión del delito de **DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARADA CALIFICADA**, ilícito previsto en el artículo 109, fracción II, y sancionado en el 108, fracción III, en relación con el segundo párrafo, inciso e), de la misma fracción, todos del Código Fiscal de la Federación.

Eliminado. Doce palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y II de la LFTAIPG
y 69 del C.F.F.
Motivación: Ver Anexo

Ahora bien, antes de precisar si se cumplen plenamente los requisitos para sobreseer la causa a favor de los indicados de mérito, cabe hacer las siguientes precisiones:

El acto que normalmente pone fin al proceso es la sentencia. Una vez ejercitada la acción penal y elevada la controversia al órgano jurisdiccional, éste resolverá mediante el acto culminante característico de su jurisdicción, que es la sentencia.

Empero, en diversas hipótesis resulta innecesario o impráctico aguardar a que se desarrolle íntegramente un proceso, como sucede cuando se advierte que no hubo el delito señalado, o que determinada persona, que figura como inculpado, no lo cometió, o que hay excluyentes de



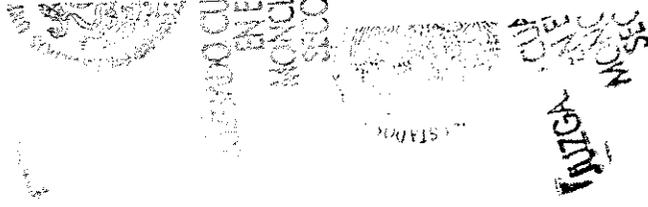
incriminación plenamente acreditadas, o que se ha extinguido legalmente la potestad estatal de procesar, o bien, cuando de acuerdo con las leyes, la parte ofendida o la fiscalía estén facultados para pedir tal sobreseimiento bajo las condiciones que las propias normas establezcan.

En estos casos sobreviene el sobreseimiento, que algunos tratadistas califican como medio “**anormal**” de terminación del proceso y que tiene los mismos efectos que una sentencia absolutoria.

Se entiende, en general, por sobreseimiento, el acto de cesar un procedimiento y, por tanto, aplicada esta idea a la materia penal, se entenderá como tal la cesación o cese de una causa o proceso de esta clase.

En México, donde no existe el sobreseimiento provisional, sino sólo el definitivo, el fenómeno que ahora nos ocupa consiste en una resolución jurisdiccional, diversa de la sentencia, que pone término a la instancia con absolución del inculpado. Sus efectos, por lo demás, son los mismos de la sentencia absolutoria definitiva.

SEGUNDO.- El Código Fiscal de la Federación no prevé expresamente la figura del perdón legal como causa de extinción de la acción penal, sino solamente como una figura procesal, consistente en la **petición de sobreseimiento**, que tiene los mismos efectos o consecuencias jurídicas que las del perdón. No obstante esto, se considera que los delitos perseguibles por querrela pueden también extinguirse a través de la figura del perdón que prevé el artículo 93 del Código Penal Federal.





El Código Penal Federal previene la regla general que concede la facultad al ofendido para otorgar el perdón al inculpado, la cual se encuentra prevista en el artículo 93 del mencionado ordenamiento legal, y se considera que esta regla general es absolutamente aplicable a los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación que se persiguen por querrela, y sus efectos producen la terminación del procedimiento que se hubiese iniciado, con lo que se extingue la acción penal, más no la pena.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION _____
MESA _____
NUMERO _____

Ahora bien, en el Código Fiscal de la Federación, según se aprecia en el segundo párrafo posterior a la fracción III, del artículo 92, se encuentra además del perdón como causa de extinción de la acción, una figura distinta a la del perdón, que igualmente extingue la acción penal, denominada "PETICIÓN DE SOBRESEIMIENTO".

Dicha disposición establece:

"Artículo 92... Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren las tres fracciones de este Artículo se sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público Federal formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera..."

Se trata de una figura distinta a la del perdón, que tiene reglas distintas, pero que igualmente produce los mismos efectos, a saber, los de una sentencia absolutoria con valor de cosa juzgada.

Se dice que no es un perdón, ya que la petición de sobreseimiento no es libre, sino que queda condicionada a



que se cumplan los requisitos de haber pagado o garantizado los créditos fiscales.

Además, según el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, la petición de sobreseimiento se tendrá que realizar antes de que el Ministerio Público formule conclusiones.

En cambio, el artículo 93 del Código Penal Federal dispone que procede el perdón hasta antes de pronunciarse sentencia de segunda instancia.

Según lo anterior, esta figura de petición de sobreseimiento, tiene un plazo más breve para operar que la del perdón.

Asimismo, el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación establece que surtirá efectos la petición de sobreseimiento respecto de las personas a que la misma se refiere, es decir, si la petición de sobreseimiento en una causa que tiene varios inculpados se formula solamente a favor de uno de ellos, según este artículo, a los demás inculpados se les tendría que continuar el proceso correspondiente.

Por el contrario, el artículo 93 último párrafo, del Código Penal Federal, establece que el perdón sólo beneficia al inculpadado en cuyo favor se otorga "a menos que el ofendido o el legitimado para otorgarlo, hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, **caso en el cual beneficiará a todos los inculpados y al encubridor**".



JUZGADO CUARTO
EN EL
TRIBUNAL FEDERAL
DE LO PENAL
SECCION



JUZGADO CUARTO
EN EL
TRIBUNAL FEDERAL
DE LO PENAL
SECCION



Por los motivos antes expuestos, se sostiene que la petición de sobreseimiento no es un perdón, sino una figura distinta que culmina el proceso, ante el ejercicio de esa facultad por la Institución ofendida. Aunque los efectos que produce una y otra son los mismos, pues declarada precedente, cesa la causa con efectos de sentencia absolutoria.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

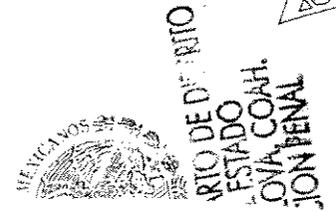
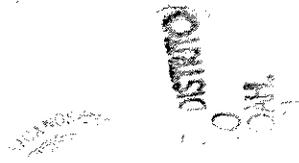
SECCION _____

MESA _____

NUMERO _____

En cuanto a la procedencia del sobreseimiento cabe reflexionar si dicha petición es una facultad discrecional, o bien, si es una actitud que obligatoriamente debe darse y que la discrecionalidad consiste solo en que ésta se podrá dar en cualquier tiempo, desde el momento en que se cubrieron las prestaciones fiscales adeudadas o se garantizaron a satisfacción del fisco, hasta antes de que el Ministerio Público formule sus conclusiones.

En concepto de este juzgador, la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para hacer la petición de sobreseimiento es discrecional, por virtud de que la parte final, del segundo párrafo, de la fracción III, del artículo 92, del Código Fiscal de la Federación, es clara en su texto y no amerita otra interpretación que no sea la gramatical. En efecto, al señalar la disposición ahora comentada que: **“...La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público Federal formule conclusiones...”**, claramente está expresando que esta petición es optativa, que no es de ninguna manera obligatoria, es decir, que puede formularse o dejarse de hacer, aun cuando el inculpado cubra totalmente las pretensiones económicas de la autoridad fiscal.



Vale la pena señalar que la petición de sobreseimiento la puede dirigir la Secretaría de Hacienda tanto al Ministerio Público según lo dispuesto por el artículo 138 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como directamente al juez, con fundamento en el precepto 298, fracción III, del mismo dispositivo penal.

La anterior opinión se sostiene aun cuando el artículo 10, fracción XXVI, del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que se tenga que pedir al Ministerio Público que solicite el sobreseimiento en los procesos penales, pues este artículo es parte de un reglamento suscrito por el ejecutivo federal, y sólo determina el procedimiento del Procurador Fiscal de la Federación, pero no le quita validez a los actos que se realicen en un procedimiento penal, de tal manera que si la Secretaría de Hacienda a través de su titular o del Procurador o Subprocurador Fiscal de la Federación, acuden directamente ante el juez a solicitar la petición de sobreseimiento, su actuación no carece de validez procesal.

Ahora bien, en uso del arbitrio judicial, en concepto de este juzgador, se encuentran plenamente acreditados los requisitos para que proceda la solicitud de sobreseimiento.

Los requisitos que debe reunir la solicitud en comentario son tres, que se denominan: **medular, cronológico y formal.**

El requisito **medular** está apoyado en una condición indispensable y es: Que las contribuciones y sus accesorios legales estén debidamente pagadas o al menos garantizadas



ABOGADO CU
EN EL
MONCI
SUCO



JUZGADO CU
EN EL
MONCI
SECCY



a satisfacción del fisco federal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Requisito que se encuentra acreditado, pues en fecha uno de abril de dos mil tres, [REDACTED]

SECCION

MESA

NUMERO

Eliminado. Nueve palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y 11 de la LFTAIPG
y 69 del C.F.F.
Motivación: Ver Anexo.

[REDACTED] presentó el formulario de pago provisional correspondiente al mes de noviembre/de dos mil dos, en el que declaró y enteró el mismo importe determinado por la autoridad como Impuesto Sobre la Renta retenido y no enterado, lo anterior se conoció de la copia certificada del formato de pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales, proporcionada por la Administración Local de Grandes Contribuyentes de Torreón; así como del oficio número 102-SAT-519, de fecha diez de junio del año dos mil cinco, signado por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con residencia en México, Distrito Federal. Además, la satisfacción plena de tal interés se reconoce en la solicitud de sobreseimiento materia de esta resolución.

Por su parte, el requisito cronológico consiste en que el pago o la garantía de las prestaciones fiscales adeudadas se haga antes de que el Ministerio Público formule conclusiones, para que haya oportunidad de plantear la petición de sobreseimiento. Lo cual también se encuentra plenamente satisfecho, toda vez que la presente causa aún se encuentra en la etapa de preinstrucción.

El tercer requisito, se refiere, como antes se dijo, a la forma, y consiste en una petición que debe hacerse al juez para que se dicte el sobreseimiento. Requisito que se encuentra acreditado con el oficio número 529-V-0697 de



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA FEDERAL
DISTRITO FEDERAL
COMISIONADO DE JUSTICIA FEDERAL



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA FEDERAL
DISTRITO FEDERAL
COMISIONADO DE JUSTICIA FEDERAL

dieciséis de junio del año dos mil cinco, mediante el cual los Licenciados **AMBROSIO DE JESÚS MICHEL HIGUERA** y **CARLOS HERNÁNDEZ CONTRERAS**, Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones y Director General de Delitos Fiscales de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, respectivamente, con las atribuciones y facultades atinentes a sus cargos derivados de los artículos 81, fracción II y último párrafo, y 82, fracción II, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitaron de manera conjunta y simultánea el sobreseimiento de la causa penal, a favor de los indicados

Eliminado. Doce palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y II de la LFTAI P4
y 69 del C.F.F.
Motivación: Ver Anexo.



Además, el cargo desempeñado por los solicitantes y, por ende, la representación y facultades que pueden ejercer respecto de la dependencia ofendida, quedó acreditado con los nombramientos expedidos a su nombre por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y que los solicitantes acompañaron a su promoción en copia debidamente certificada, de modo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales.

RECIBIDO EN
MONTE
SECC

RECIBIDO EN
MONTE
SECC

RECIBIDO EN
MONTE
SECC

Consecuentemente, se estima que en la especie se acreditaron los extremos del precitado artículo 92, segundo párrafo, posterior a la fracción III, del Código Fiscal de la Federación, por lo cual ha de sobreseerse la presente causa única y exclusivamente por lo que se refiere a los indicados

Eliminado. Doce palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y II de la LFTAI P4
y 69 del C.F.F.
Motivación: Ver Anexo.





Por lo expuesto y fundado, se:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

RESUELVE:

SECCION _____

MESA _____

NUMERO _____

Eliminado. Doce palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y 11 de la LFTAIPG
y 69 del C.F.F.
Motivacion: Ver Anexo.

PRIMERO. Se declara extinguida la acción penal ejercitada en contra de [REDACTED] por la petición de sobreseimiento hecha de manera conjunta y simultánea por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones y por el Director General de Delitos Fiscales de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, en nombre y por cuenta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, parte ofendida en esta causa.



ARTO DE DISTRITO
ESTADO
OVA COAH.
ON PENAL

Eliminado. Doce palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y 11 de la LFTAIPG
y 69 del C.F.F.
Motivacion:
Ver Anexo.

SEGUNDO. Se sobresee la presente causa a favor de los inculpados [REDACTED]

IO DE DISTRITO
STADO
VA COAH.
PENAL

Eliminado. Doce palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y 11 de la LFTAIPG
y 69 del C.F.F.
Motivacion:
Ver Anexo.

TERCERO. Se declara la libertad absoluta por lo que a esta causa se refiere de [REDACTED]

CUARTO. Gírese oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, para que cancele la orden de aprehensión librada en contra de [REDACTED]

Eliminado. Doce palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y 11 de la LFTAIPG
y 69 del C.F.F.
Motivacion: Ver Anexo.

en fecha quince de abril del dos mil cinco, que le fue notificada mediante el oficio 619 de esa misma fecha.

Eliminado. Ocho palabras. Fundamento Legal :
Art. 14 Fr. I y II de la LFTAIPG y 69 del C.F.F.
Motivación : ver Anexo.

QUINTO. Advirtiéndose de autos que los indicados



promovieron juicio de amparo ante el Juzgado Tercero de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal con residencia en México, Distrito Federal, radicándose con el número 1128/2005-VIII y sus acumulados 1130/2005-X y 1132/2005-II; en consecuencia, comuníquese la presente resolución al órgano jurisdiccional antes mencionado para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Mediante oficio comuníquese la presente resolución al Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones y al Director General de Delitos Fiscales de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Notifíquese únicamente al agente del Ministerio Público de la Federación; háganse las anotaciones que correspondan en los Libros de Gobierno de este Juzgado y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma el Juez **JOSÉ MANUEL QUISTIÁN ESPERICUETA**, titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila, ante la Vicenciada Marta Emma Aymá Briones, Secretaria con quien actúa.- DOX FE.

***Marycarmen.**

Mary G.

ALAS 22:00

recibe copias CERTIFICADO

ACTUARIO ADMINISTRATIVO

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN

7

LA LICENCIADA ARACELI MONTANO MALDONADO, SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON LAS QUE OBRAN GLOSADAS A LA CAUSA PENAL 20/2004, INSTRUIDA EN CONTRA DE [REDACTED] POR EL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL EQUIPARABLE CALIFICADA.- VA EN (07) SIETE FOJAS UTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE CERTIFICACION, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL SIETE.- DOY FE.

Eliminado. Sets palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y 11 de la LFTAIPIG
y 69 del C.F.F. Motivacion:
Ver Anexo.



DISTRITO DE MONCLOVA
ESTADO DE COAHUILA
SECCION PENAL



LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO
MONCLOVA, COAH.
SECCION PENAL

LIC. ARACELI MONTANO MALDONADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

9 4 9 8 5 3

CEDULA DE NOTIFICACIÓN.

A su expediente # 52392
~~52393~~
14/2005

LIC. EDGAR ARMANDO BENJAMIN CRUZ GONZALEZ
DOM. AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 795, 6° PISO
COL. NAPOLES
DEL. BENITO JUAREZ
C.P. 03810

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION

En las actuaciones de la Causa Penal 14/2005- I, instruida en

NOV. 21 2005 contra de [redacted] con fecha

SUBPROCURADURIA FISCAL FEDERAL
DE INVESTIGACION **diez de mayo del dos mil cinco, se dictó auto de plazo**
RECIERDO Eliminado. Cuatro palabras.
CORRESPONDENCIA **Constitucional;** cuyo copia se anexa: Fundamento legal: Art. 14
Fr. 1 y II de la LFTAIPG
y 69 del C.F.F. Motivación:
Ver Anexo.

Lo que se hace de su conocimiento mediante la presente
cédula de notificación, misma que se dejó en poder de

Lic. Eduardo Lima Gómez siendo 13:30
horas del 10 de Mayo del dos mil cinco **Doy Fe.** - - -

EL ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO
DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL
DISTRITO FEDERAL.



[Signature]
EDUARDO DAMIÁN SOSA JARQUÍN.



AUTO DE TÉRMINO

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL CINCO.



VISTOS, los autos de la causa penal número 14/2005-I, para resolver, dentro del término a que se refiere el artículo 19 constitucional, respecto de la situación jurídica en la que deberá quedar [REDACTED], en contra de quien, el representante social ejerció acción penal, como probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **DEFRAUDACION FISCAL**, previsto en el artículo 108, párrafo primero, en relación con el 95, fracción II, y sancionado por el artículo 108, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y de **DEFRAUDACION FISCAL EQUIPARABLE**, previsto en el artículo 109, fracción I, en relación con el 95 fracción II, y sancionado por el artículo 108, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante oficio número 628/2005, presentado en la oficialía de partes común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en el Reclusorio Preventivo Oriente, el veintiuno de febrero del año dos mil cinco, el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 10 de la Fiscalía de Delitos Fiscales de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros, de la Procuraduría General de la República, consignó la averiguación previa número **UEIDFF/FISM10/164/2004**, mediante la cual, ejerció acción penal en contra de [REDACTED], como probable responsable en la comisión de los delitos señalados en el proemio de esta resolución; indagatoria que, por razón de turno, correspondió conocer a este

Eliminado. Cuatro palabras.
Fundamento legal: Art. 14
Fr. 1 y II de la LFTAIP6
y 69 del C.F.F. Motivación.
Ver Anexo.

Eliminado. Cuatro palabras.
Fundamento legal: Art. 14
Fr. 1 y II de la LFTAIP6
y 69 del C.F.F. Motivación.
Ver Anexo.

Juzgado, solicitando el libramiento de la orden de aprehensión correspondiente.

SEGUNDO.- Con fecha veintitrés de febrero del año dos mil cinco, se radicó la causa penal; se registró con el número **14/2005-I**; y el nueve de marzo del año en curso, se negó la orden solicitada.

TERCERO. Inconforme con dicho fallo, el fiscal de la Federación, interpuso recurso de apelación, del que tocó conocer al Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito y, con fecha veintinueve de abril del año dos mil cinco, dentro del Toca Penal **119/2005**, revocó la resolución recurrida y, en su lugar, libró orden de aprehensión, en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **DEFRAUDACION FISCAL**, previsto en el artículo 108, párrafo primero, en relación con el 95, fracción II, y sancionado por el artículo 108, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y de **DEFRAUDACION FISCAL EQUIPARABLE**, previsto en el artículo 109, fracción I, en relación con el 95 fracción II, y sancionado por el artículo 108, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO. El cuatro de mayo del año en curso, [REDACTED] compareció [REDACTED] bajo los efectos de la suspensión provisional concedida en el Juicio de amparo **19/2005**, seguido ante el Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito; en la misma fecha, se decretó la detención virtual del inculpado; le fue recibida su declaración preparatoria, con el resultado inserto en el acta respectiva; y, a solicitud del defensor particular del indiciado, se concedió la **prorroga del término constitucional**; y,

Eliminado. Cuatro palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y II de la LFTAIPG
y 69 del C.F.F. Motivado
Ver Anexo.

Eliminado. Cuatro Palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y II de la LFTAIPG
y 69 del C.F.F.
Motivación: Ver
Anexo.

probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **DEFRAUDACION FISCAL**, previsto en el artículo 108, párrafo primero, en relación con el 95, fracción II, y sancionado por el artículo 108, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y de **DEFRAUDACION FISCAL EQUIPARABLE**, previsto en el artículo 109, fracción I, en relación con el 95 fracción II, y sancionado por el artículo 108, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; y se ordena su **inmediata libertad**, única y **exclusivamente por cuanto a esta causa y delitos se refieren**, en los términos del considerando cuarto de este auto.

SEGUNDO. Remítase copia autorizada de esta

determinación, al Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, quien actualmente conoce del Juicio de amparo **19/2005**, promovido por el [REDACTED] indiciado

Eliminado. Cuadro palabras Fundamento Legal: Art. 14 P.I y III LFTAI DS y GG del C.F.F. Motivación ver Anexo.

[REDACTED], contra actos de esta y otras autoridades; entréguese una copia certificada de la misma al **agente del Ministerio Público de la Federación adscrito**; y, háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y en la Estadística de este Juzgado, en términos del considerando quinto, de este auto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así lo resolvió y firma la licenciada **OLGA SANCHEZ CONTRERAS**, Juez Quinto de Distrito de **EXPEDIENTE** Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, ante **21 NOV. 2006** la secretaria que autoriza y da fe.

[Handwritten signature]

MVO.

[Circular stamp]

SE TOMO CONOCIMIENTO Y

SE MANDO A SU EXPEDIENTE

No. **52392** EL **25/10/05**

FIRMA

[Handwritten signature]



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DE LA JUDICATURA FEDERAL

como ya lo refirió el querellante, el indiciado pagó las contribuciones originadas por los hechos imputados, a satisfacción de la propia Secretaría, con fundamento en el último párrafo del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación y 298, fracción III del Código Federal de Procedimientos Penales, se **DECRETA EL SOBRESIEMIENTO de la presente causa penal a favor del indiciado** [REDACTED] y se ordena su inmediata libertad, única y exclusivamente por cuanto a esta causa y delitos se refieren.

Eliminado. Cuatro palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y II de la LFTAIPG
y 6ª del C.F.F. Motivación:
Ver Anexo.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta determinación, al Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, quien actualmente conoce del Juicio de amparo 19/2005, promovido por el indiciado [REDACTED] contra actos de esta y otras autoridades; entréguese una copia certificada de la misma al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; y, háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y en la Estadística de este Juzgado.

Eliminado. Cuatro palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y II de la LFTAIPG
y 6ª del C.F.F. Motivación:
Ver Anexo.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo, además, en lo establecido por los artículos 18, 19 y 21 constitucionales, 50, fracción I y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 161, 163, 164, 298, fracción III del Código Federal de Procedimientos Penales; y último párrafo del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Siendo las **TRECE HORAS** del día de la fecha, se decreta **AUTO DE SOBRESIEMIENTO**, en la causa penal número 14/2005-I, en favor de [REDACTED] por su

Eliminado. Cuatro palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y II de la LFTAIPG
y del 6ª del C.F.F. Motivación:
Ver Anexo.



DE LA FEDERACIÓN
DE JUSTICIA FEDERAL

Eliminado. Tres palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y II de la LFTAIPG
y 69 del C.F.F. Motivación.
Ver Anexo.

La secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, Magdalena Victoria Oliva, C E R T I F I C A: que el término de tres días concedido a las partes, para interponer recurso de apelación en contra de la resolución de fecha diez de mayo del año dos mil cinco, en la que se decretó el sobreseimiento de la presente causa, en favor de [REDACTED], por la comisión de los delitos de **DEFRAUDACIÓN FISCAL**, previsto en el artículo 108, párrafo primero, en relación con el 95, fracción II, y sancionado por el artículo 108, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y **DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARABLE**, previsto en el artículo 109, fracción I, en relación con el 95, fracción II, y sancionado por el artículo 108, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, transcurrió para todas ellas, del once al trece de mayo del dos mil cinco, sin que hayan hecho uso de ese derecho.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo del dos mil cinco.

LA SECRETARIA.

En dieciséis de mayo del año dos mil cinco, la secretaria da cuenta a la Juez, con la certificación que inmediatamente antecede y con el oficio 1281, que suscribe el secretario de acuerdos del Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.- Conste

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Vista la certificación secretarial que antecede, de la que se advierte, que el término de tres días concedido a las partes, para interponer recurso de apelación en contra de la resolución de fecha diez de mayo del año dos mil cinco, en la que se decretó el sobreseimiento de la presente causa, en favor de [REDACTED]

Eliminado. Tres palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y II de la LFTAIPG
y 69 del C.F.F. Motivación.
Ver Anexo.

[REDACTED], por la comisión de los delitos de **DEFRAUDACIÓN FISCAL**, previsto en el artículo 108, párrafo primero, en relación con el 95, fracción II, y sancionado por el artículo 108, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y **DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARABLE**, previsto en el artículo 109, fracción I, en relación con el 95, fracción II, y sancionado por el

artículo 108, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, transcurrió para todas ellas, del once al trece de mayo del dos mil cinco, sin que hayan hecho uso de ese derecho.

En tales condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 102 del Código Federal de Procedimientos Penales, se declara que el mismo **HA CAUSADO ESTADO**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, agréguese a los presentes autos, para que obre como corresponda, el oficio del secretario de acuerdos del Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, por el que, acusa recibo de los diversos 2199 y 2204 del índice de este Juzgado, mediante los cuales le fueran remitidos, el expediente original de la causa en que se actúa, constante en dos tomos y testimonio autorizado de la resolución de término constitucional arriba señalado, expediente que a su vez remitiera al Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del propio circuito, con motivo del juicio de garantías 19/2005, promovido por [REDACTED] Eliminado. Dos palabras Fundamento Legal: Art. 14 Fr. 1 y II de la LFTAFPA y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo., lo anterior para que surta los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma la licenciada Olga Sánchez Contreras, Juez Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, ante su secretaria que autoriza y da fe.

MVO/jb.



**SE
SU
EXPEDIENTE
21 NOV. 2006**

SE TOMO CONOCIMIENTO Y

SE MANDO A SU EXPEDIENTE

NO. 52392 EL 25/Mayo/05

FIRMA



Motivación:
Ver Anexo

13/205

Eliminado. Tres palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y 11 de la LFTAIP y 69 del C.F.F.P.

En México, Distrito Federal, siendo las trece horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil cinco, estando en audiencia pública **Juan José Olvera López**, Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, asistido de Alan Güereña Leyva, Secretario con quién actúa y da fe, comparecieron el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, licenciado Trinidad Fabricio Huerta Maya y [redacted] con el fin de llevar a cabo la audiencia incidental fijada para esta hora y día por auto de veinticinco de este mismo mes y año.

En seguida el secretario da cuenta al señor Juez que la persona señalada en el proemio se ostentó ante el suscrito como empleada de la Sub-procuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y para tal efecto mostró el original de la credencial con número A 17723 que la acredita con el carácter de jefe del departamento de Fiscalización "7"; así mismo se da cuenta al señor Juez que en el escrito de querrela presentado por Eduardo Javier Tito Sodi Carmona Director General de Delitos Fiscales de la Sub-procuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la ofendida Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se designo para coadyuvar con la representación social federal tanto para la etapa de averiguación previa como en el procedimiento penal a [redacted]

Eliminado. Tres palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1 y 11 de la LFTAIP y 69 del C.F.F.P. Motivación: Ver Anexo.

A lo que el señor Juez acordó: visto lo de cuenta y toda vez que la compareciente fue designada desde la formulación de la querrela, para coadyuvar con la representación social federal, con fundamento en los artículos 20 apartado B constitucional y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales se tiene por reconocida a la personería de [redacted] como coadyuvante del fiscal federal.
Eliminado. Tres palabras. Fundamento Legal: Art. 14 Fr. 1 y 11 de la LFTAIP y 69 del C.F.F.P.
Motivación: Ver Anexo.

En atención a lo anterior y al estar presentes el fiscal de la federación y el coadyuvante, el Juez declaró abierta la audiencia, concediendo el uso de la voz al representante de la ofendida, el cual manifestó: que en este acto solicito sea tomado en consideración el oficio número quinientos veintinueve guión v guión cero quinientos setenta y uno suscrito por el licenciado Ambrosio de Jesús Michel Higuera con su carácter de sub procurador para que en el momento de resolver el presente incidente se resuelva conforme a derecho.

Acto seguido se concedió el uso de la voz al representante social de la federación, quien manifestó: que en este acto ratifico el contenido del pedimento número doscientos tres diagonal cero ciento el cual se acompaña del oficio SCP/1848/2005 que se acompaña al pedimento de merito, solicitando se resuelva el presente incidente en los términos expresado en el mismo.

En seguida el Juez acordó: téngase a los comparecientes haciendo las manifestaciones que a su derecho convino.

Ahora bien, con apoyo en los artículos 494, del Código Federal de Procedimientos Penales y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enseguida se procede a emitir la resolución de este incidente, en los siguientes términos.

RESULTANDO:

I. Mediante oficio 630/2005, recibido en este juzgado el veintitrés de febrero de dos mil cinco, el agente del Ministerio Público de la Federación, ejerció acción penal mediante la consignación de la averiguación previa UEIDFF/FISM10/166/2004, en contra de [REDACTED] por considerarla probable responsable de la comisión de los delitos **Defraudación fiscal y Defraudación fiscal equiparable**, previstos en los artículos 108, primer párrafo y 109, fracción I, respectivamente, y sancionados ambos en la fracción III, del numeral 108, inciso d), del Código Fiscal de la Federación; y solicitó a la autoridad judicial librar la orden de aprehensión correspondiente.

II. El veinticuatro de ese mismo mes y año, se radicó la averiguación previa de referencia como causa 13/2005 y en esa misma resolución se libró el mandato de captura pedido contra dicho inculpada, en los mismos términos solicitados por el representante social de la federación; y se suspendió el procedimiento en la causa penal.

III. El nueve de marzo del año en curso se recibió el oficio 3222 a través del cual se pidió informe justificado a este órgano jurisdiccional, con motivo de la demanda de garantías promovida en favor de [REDACTED], misma que se radicó con el número 557/2005-VII-A, en el Juzgado Tercero de Distrito "A" de

Eliminado. Cacho Palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Tr. 14 II de 1974 APD
C.F.F. Motivación: Ver Anexo.
Eliminado. Cacho Palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Tr. 14 II de 1974 APD
C.F.F. Motivación: Ver Anexo.

Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en la que reclamó la orden de aprehensión librada por esta autoridad.

El dos de mayo del dos mil cinco, se comunicó a este juzgador que en sentencia de veintinueve de abril del año en curso, dictada en el citado juicio de garantías, se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a [REDACTED] contra el mandato de captura.

Eliminado. Cuatro Palabras. Fundamento Legal: Arts. 14 Fr. I y II de la LFTAIPIG y 69 C.F.F. Motivación: Ver Anexo.

Inconforme con esa decisión el agente del Ministerio Público de la Federación interpuso recurso de revisión que, de acuerdo con el oficio 2041 recibido en este juzgado el veintitrés de mayo de dos mil cinco, conoce el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito bajo el toca R.P. 1062/2005, y que hasta este momento no se tiene noticia que se haya resuelto.

IV. El dieciocho de mayo del año en curso se recibió un escrito signado por el licenciado Ambrosio de Jesús Michel Higuera, Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que pidió el sobreseimiento de la causa penal; en auto de esa misma fecha se ordenó la ratificación de ese libelo y de acuerdo con la comparecencia levantada el veinte de mayo de dos mil cinco el citado funcionario ratificó en todos sus términos el escrito aludido y, además, exhibió copia certificada del nombramiento emitido a su favor por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual fue designado en el cargo que ostentó.

Con base en lo anterior y considerando la naturaleza de la petición, en auto de veinte del presente mes y año, se dio trámite a dicha solicitud en vía incidental conforme a lo que disponen los artículos 92, del Código Fiscal de la Federación y 298, fracción VIII, 300, 301 y 494, del Código Federal de Procedimientos Penales, virtud de lo cual se dio vista al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.

V. Finalmente, por auto de veinticinco de mayo de dos mil cinco, se citó al ofendido y al fiscal de la federación a la audiencia incidental que dispone el numeral ya señalado último término; y,

Eliminado. (Cada palabra
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 19 II de la FTAIPD
y 69 del C. F. F. Motivación:
ver Anexo.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Es procedente la petición de sobreseimiento a favor de [REDACTED] que hace el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, representante de la ofendida Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En efecto, el artículo 92, del Código Fiscal de la Federación en la parte conducente dispone:

"92.- Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I. Formule querrela, tratándose de los previstos en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112 y 114, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado.

...
Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren las tres fracciones de este artículo se sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministro (sic) Público Federal formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

...

Por otro lado, el numeral 298, fracción VIII, del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

"298.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

...
VIII.- En cualquier otro caso que la ley señale;
En los casos de sobreseimiento siempre será el juez el que decida si procede o no.
..."

Como se observa de los preceptos transcritos, para decretar el sobreseimiento es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el proceso se siga con motivo de los delitos que, entre otros, establece la fracción I, del artículo 92 del Código Tributario --entre los que están los que contemplan los artículos 108 y 109--; y,
2. Que lo pida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tales condiciones se colman en el caso concreto ya que la causa se inició con motivo de los delitos previstos en los artículos 108, primer párrafo y 109, fracción I, respectivamente, y sancionados ambos en la fracción III, del numeral 108, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, por los cuales se libró orden de aprehensión contra [REDACTED]

Eliminado. Cuatro palabras.
Fundamento Legal: Arts. 14
Fr. I y II de la LFTAIPG
y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.

Y, además, se tiene la solicitud expresa de parte de la ofendida, de acuerdo con el escrito presentado el dieciocho de mayo de dos mil cinco por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, mismo que fue ratificado en comparecencia ante este juzgador del día veinte del citado mes y año.

En tal virtud, es evidente que se actualizan los supuestos legales ya indicados y, por ende, se **sobresere** la causa penal en que se actúa instruida contra [REDACTED] por los delitos ya precisados.

Eliminado. Cuatro palabras.
Fundamento Legal: Arts. 14
Fr. I y II de la LFTAIPG
y 69 del C.F.F. Motivación: Ver Anexo.

SEGUNDO. Se deja sin efectos la orden de aprehensión que se libró el veinticuatro de febrero de dos mil cinco contra dicha inculpada por los delitos **Defraudación fiscal y Defraudación fiscal equiparable**, previstos en los artículos 108, primer párrafo y 109, fracción I, respectivamente, y sancionados ambos en la fracción III, del numeral 108, inciso d), del Código Fiscal de la Federación; en consecuencia, gírese oficio, por conducto del fiscal de la federación adscrito, al Titular de la Agencia Federal de Investigación en el que se comunique esta determinación, acompañándose al referido oficio propia certificada por triplicado de la presente resolución.

TERCERO. Envíese oficio a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de que se rehabilite a [REDACTED] en sus derechos y prerrogativas de ciudadano, que fueron suspendidos con motivo del mandato de captura, lo que se comunicó a esa dependencia mediante oficio 1206.

Eliminado. Cuatro palabras.
Fundamento Legal: Arts. 14 Fr. I y II
de la LFTAIPG y 69 del C.F.F.
Motivación: Ver Anexo.

CUARTO. Hágase saber esta determinación al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que tramita el toca R.P. 1062/2005, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el fiscal de la federación contra la sentencia dictada en el juicio de garantías 557/2005-VII-A, del índice del Juzgado

tercero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, que promovió [redacted] contra la orden de aprehensión que libró este juzgador el veinticuatro de febrero de dos mil cinco.

Eliminado. Cuatro palabras
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1º de la LFTAIPIG
Fr. 14 de la LFTAIPIG
y 69 del C.F. Motivación
Ver Anexo.

Y, con fundamento en los artículos 74, fracción IV, en relación con el numeral 73, fracción XVI, de la Ley de Amparo, propóngase el sobreseimiento del aludido juicio de garantías, por cesación de efectos del acto reclamado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 92, del Código Fiscal de la Federación, 298, 300, 301 y 494, del Código Federal de Procedimientos Penales se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee la causa penal en que se actúa, instruida contra [redacted] por los delitos **Defraudación fiscal y Defraudación fiscal equiparable**, previstos en los artículos 108, primer párrafo y 109, fracción I, respectivamente, y sancionados ambos en la fracción III, del numeral 108, inciso d), del Código Fiscal de la Federación.

Eliminado. Cuatro palabras.
Fundamento Legal: Art. 14
Fr. 1º de la LFTAIPIG
Fr. 14 de la LFTAIPIG
y 69 del C.F. Motivación: Ver Anexo.

SEGUNDO. Se deja sin efectos la orden de aprehensión librada el veinticuatro de febrero de dos mil cinco, para lo cual entréguese de inmediato el oficio al fiscal de la federación para que, por su conducto, lo haga llegar al Titular de la Agencia Federal de Investigación.

TERCERO. Enviase oficio a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, en términos y para los efectos del considerando tercero de este fallo.

CUARTO. Dése cumplimiento a lo ordenado en el considerando cuarto de la presente resolución.

Así lo resolvió y firma **Juan José Olivera López**, Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, ante **Alan Güereña Leyva**, Secretario con quien actúa y da fe. **Doy Fe.**

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Continuando con la diligencia, acto seguido se le hace saber a los presente el contenido íntegro de la resolución dictada en la presente audiencia.

A lo que los presentes manifestaron.

El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito: que se da por enterado de la resolución y se reserva el derecho de interponer el recurso que sea procedente contra esta decisión.

~~_____ que se da por enterada de la resolución y solicita copia certificada de la misma.~~

A lo que el Juez acuerda: tengase por hechas las manifestaciones de los comparecientes y en cuanto a la petición de la coadyuvante, con fundamento en los artículos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales expídase la copia certificada a su costa que solicita de la presente resolución, cuando las labores del Juzgado lo permitan.

Finalmente, en este mismo acto y en cumplimiento al resolutive segundo del fallo, se hace entrega al Fiscal de la Federación del oficio número 3273, dirigido al Titular de la Agencia Federal de Investigación.

Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron, ante el personal actuante de este juzgado. **Doy fe.**

La licenciada Elsa Valdezuela González,
coadyuvante del fiscal federal.

El agente del Ministerio Público
de la Federación adscrito.

~~El Juez~~

~~El Secretario~~

Eliminado. Cinco palabras.
Fundamento Legal: Art. 141
Fr. 1 y II de la LFTAIPG
y 6ª del C. F. F. Motivación: Ver Anexo.